



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO.

TÍTULO:

“LA AFILIACIÓN PATRONAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2013”

TESIS DE GRADO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

MARCELA CAROLINA OVANDO YÁNEZ.

TUTOR:

DR. POLIBIO ALULEMA DEL SALTO.

RIOBAMBA-ECUADOR

2015

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Polibio Alulema del Salto, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación, y al ver que cumple con los requisitos y Reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su posterior defensa.



Dr. POLIBIO ALULEMA DEL SALTO

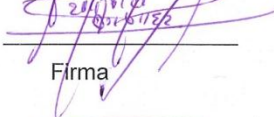


TUTOR DE TESIS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS. ESCUELA DE DERECHO TÍTULO:
“LA AFILIACIÓN PATRONAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE
LAS TRABAJADORAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO DE LOS PROCESOS
ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2013”**

Tesis de grado previo la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de
la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

<u>Dr. Fernando Peñafiel.</u>	<u>9</u>	<u></u>
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	Calificación	Firma
<u>Dra. Rosita Campuzano</u>	<u>9</u>	<u></u>
MIEMBRO I	Calificación	Firma
<u>Dr. Polibio Alulema</u>	<u>10</u>	<u></u>
MIEMBRO II TUTOR	Calificación	Firma

NOTA FINAL 9

DERECHO DE AUDITORÍA

Yo, Marcela Carolina Ovando Yáñez, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas señaladas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Marcela Carolina Ovando Yáñez

Autora de Tesis

C.I. 060402276-4

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que hicieron posible la culminación de esta investigación, principalmente a mis padres quienes me supieron apoyar en los momentos más difíciles de mi vida, a mi familia y a todos las personas que supieron guiarme y darme un mensaje de apoyo incondicional, de manera especial al Dr. Polibio Alulema del Salto, por sus orientaciones en el desarrollo de la presente investigación.

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de darme una familia unida y comprensiva, de educarme en una institución prestigiosa, a mis padres y hermanos por su amor y su apoyo incondicional, y en especial a mi pequeño hijo Cristofer Tenemaza Ovando, por ser mi inspiración y mi fuerza para superarme. Y a todos quienes me conocen y me dieron un pequeño consejo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
APROBACIÓN DEL TUTOR	¡Error! Marcador no definido.
DERECHOS DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
SUMMARY	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN.....	XV
CAPÍTULO I	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 OBJETIVOS.....	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	4
CAPITULO II	6
2. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	6
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
UNIDAD I.....	7
2.2.1. CONCEPTUALIZACIONES DE DERECHO LABORAL.....	7
2.2.1.1. Generalidades.....	7
2.2.1.2. Contrato de trabajo.....	8
2.2.1.3. Relación Laboral	8
2.2.1.4. Principales obligaciones patronales del empleador.....	9
2.2.1.5. Suspensión y terminación del contrato de trabajo.....	12

2.2.1.5. Terminación por causas ajenas a la voluntad de las partes.	15
2.2.1.7. Terminación por voluntad de una de las partes.	16
UNIDAD II	22
2.2.2. LA AFILIACIÓN PATRONAL.....	22
2.2.2.1. Generalidades e importancia de la afiliación patronal.	22
2.2.2.2. Definición de afiliación patronal.	23
2.2.2.3. Definición de Servicio Doméstico.....	23
2.2.2.4. Tipos de Afiliaciones de las Trabajadoras Domésticas.	25
2.2.2.6. Circunstancia de la responsabilidad patronal.	27
2.2.2.7. Cuantía de la Responsabilidad Patronal.....	27
2.2.2.8. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en el Código de Trabajo.	28
2.2.2.8.1. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en la Constitución de la República del Ecuador.	29
2.2.2.8.2. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en la Ley de Seguridad Social.	32
2.2.2.8.3. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en el Código Integral Penal.	34
2.2.2.8.4. Estudio de las normas jurídicas en las declaraciones de derechos humanos.	35
UNIDAD III	36
2.2.3. EFECTO JURIDICO DE LA AFILIACION PATRONAL.	36
2.2.3.1. Principales obligaciones patronales del empleador con las trabajadoras Domésticas.	36
2.2.3.2. Afiliación al Seguro Social según el tipo de contratación.	37
2.2.3.3. Salario básico.....	38
2.2.3.4. Fondo de reserva.	38
2.2.3.5. Atención médica.	39
2.2.3.6. Décimo cuarto sueldo.	39
2.2.3.7. Décimo tercero sueldo.	40
2.2.3.8. Recibir pago por horas extras y suplementarias.	41
2.2.3.9. Vacaciones anuales.	42
2.2.3.10. Licencia y subsidio por maternidad.	43
UNIDAD IV	44

2.2.4.	RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS.	44
2.2.4.1.	Concepto y características.	44
2.2.4.2.	Procedimiento Administrativo conforme el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Trabajadoras Domésticas no Afiliadas.	45
2.2.4.3.	Control de obligaciones en la dirección provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	48
2.2.4.4.	Sujetos obligados a solicitar la protección del seguro general obligatorio.	48
2.2.4.5.	Reclamo por omisión en el pago de obligaciones patronales.	49
2.2.4.6.	Análisis de los procesos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de las trabajadoras domésticas no filiadas al seguro general.	50
2.2.4.7.	Apreciación de pruebas en procesos administrativos.	58
2.2.4.8.	Juicio de Coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	60
2.2.4.9.	De los órganos ejecutivos.	61
2.2.4.10.	Órgano de Administración Provincial.	62
2.2.4.11.	Comisión Nacional de Apelaciones.	63
2.2.4.12.	Mora patronal.	63
2.2.4.13.	Interés y multa por mora patronal.	64
2.2.4.14.	Convenio de Purga por Mora Patronal.	65
2.2.4.15.	Acción para perseguir la responsabilidad patronal.	66
2.2.4.16.	Prestaciones que deben concederse en caso de mora patronal.	66
2.2.4.17.	Derecho de iniciativa del trabajador.	67
2.2.4.18.	Control y castigo de la mora patronal.	67
2.2.4.19.	Prohibición de exoneración de intereses y multas.	68
	CAPÍTULO III	69
3.	UNIDAD HIPOTÉTICA.	69
3.1.	HIPÓTESIS.	69
3.2.1.	Variable Independiente.	69
3.2.2.	Variable Dependiente.	69
3.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	72
3.4.	MARCO METODOLÓGICO.	75
3.4.1.	Métodos.	75

3.4.2. Tipos de investigación.	75
3.4.3. Diseño de la investigación.	76
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.	76
3.5.1. Población.	76
3.5.2. Muestra.	77
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS. 77	
3.6.1. Técnicas:	78
3.6.2. Instrumentos.	78
3.7. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS.	79
3.8. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	96
3.9. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.	97
CAPÍTULO IV	98
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	98
4.1. CONCLUSIONES.	98
4.2. RECOMENDACIONES.....	99
4.3. MATERIALES DE REFERENCIA.	101
BIBLIOGRAFÍA.....	101
4.4. ANEXOS:	103

ÍNDICE DE CUADROS

CONTENIDO	PÁG.
CUADRO 1. Operacionalización de las variables	70
CUADRO 2. Población.....	75
CUADRO 3. ¿Conoce usted qué es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?	78
CUADRO 4. ¿Cuál es su nivel de instrucción?	79
CUADRO 5. ¿Está usted Afiliado al Seguro Social?	80
CUADRO 6. ¿Sabe cuáles son sus derechos al momento de ser afiliados al IESS?	81
CUADRO 7. ¿Considera usted que pudiera mejorar su bienestar personal y de su familia mediante su Afiliación al IESS?	82
CUADRO 8. ¿Cree usted que su empleador cumple con todas las obligaciones ante el IESS?	83
CUADRO 9. ¿Conoce usted cuales son los requisitos para presentar un reclamo en la Subdirección de Servicios al Asegurado?	84
CUADRO 10. ¿Considera usted que la obligatoriedad y controles del pago del salario básico y afiliación al IESS, han provocado que se acepte las imposiciones de los empleadores por temor a los despidos?	85
CUADRO 11. ¿Considera eficiente la Actuación de las Autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?	86
CUADRO 12. ¿Conoce usted cuales son las instancias y procedimientos para poder denunciar a su empleador en caso de evasión de su afiliación?	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁG.
GRÁFICO 1. ¿Conoce usted qué es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?	78
GRÁFICO 2. ¿Cuál es su nivel de instrucción?	79
GRÁFICO 4. ¿Está usted Afiliado al Seguro Social?	80
GRÁFICO 4. ¿Sabe cuáles son sus derechos al momento de ser afiliados al IESS?	81
GRÁFICO 5. ¿Considera usted que pudiera mejorar su bienestar personal y de su familia mediante su Afiliación al IESS?	82
GRÁFICO 6. ¿Cree usted que su empleador cumple con todas las obligaciones ante el IESS?	83
GRÁFICO 7. ¿Conoce usted cuales son los requisitos para presentar un reclamo en la Subdirección de Servicios al Asegurado?	84
GRÁFICO 8. ¿Considera usted que la obligatoriedad y controles del pago del salario básico y afiliación al IESS, han provocado que se acepte las imposiciones de los empleadores por temor a los despidos?	85
GRÁFICO 9. ¿Considera eficiente la Actuación de las Autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?	86
GRÁFICO 10. ¿Conoce usted cuales son las instancias y procedimientos para poder denunciar a su empleador en caso de evasión de su afiliación?	87

ÍNDICE DE ANEXOS

CONTENIDO	PÁG.
Anexo 1. Encuestas dirigida a las Trabajadoras Domésticas de las Resoluciones en los Procesos Administrativos propuestos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba.....	101
Anexo 2. Entrevista dirigida a los Funcionarios del Departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e Inspectores de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales de la ciudad de Riobamba.	104
Anexo 3. Procesos Administrativos de los Informes de la Afiliación Patronal a las Trabajadoras Domésticas tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba.	107
Anexo 4. Jurisprudencia de la Corte Institucional del Ecuador, sentencia N° 129-13-SEP-CC.....	106

RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica, se encuentra dividido en cuatro capítulos que abarcan el desarrollo a saber:

En el Capítulo I se ha realizado el Marco Referencial, conformado en primera instancia por el planteamiento del problema que da origen a la investigación, así como también a los objetivos generales y específicos por los cuales se ha decidido realizar esta la investigación, orientados a determinar la Falta de Afiliación Patronal y su incidencia jurídica y social de las trabajadoras del servicio doméstico en los procesos administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; además se encuentra la justificación que presenta los motivos que impulsaron al investigador para realizar el presente trabajo de investigación jurídica.

El Capítulo II abarca el Marco Teórico, en el que tratare la fundamentación teórica propia de la investigación; empezando por analizar la responsabilidad de la Falta de Afiliación Patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y circunstancias de la responsabilidad patronal; además se ha realizado un estudio detallado referente a los efectos jurídicos de la Afiliación Patronal y sus principales obligaciones del empleador. También se ha enfocado un análisis sigiloso acerca de los procedimientos administrativos conforme el IESS.

El Capítulo III comprende la investigación de campo, para lo cual conjuntamente con la respectiva metodología aplicada, se ha hecho un análisis minucioso de la información verídica recaba en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba, con el objetivo fundamental de que con los resultados obtenidos se pueda respaldar la investigación, y más concretamente lograr dar cumplimiento a los objetivos propuestos al inicio de la misma.

Finalmente, en el capítulo IV se ha enfocado a las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Al presente trabajo investigativo, se adjuntan materiales de referencia y anexos del mismo.



SUMMARY

This legal research work is divided into four chapters, covering its development.

Chapter I the Framework, has been carried out and shaped primarily by the statement of the problem making way to the inquiry, as well as the general and specific objectives therefore, it was decided to carry out this research, aimed at determining the Lack of Affiliation Employers and their legal and social impact on Domestic Workers in administrative proceedings, conducted in the Ecuadorian Institute of Social Security; the reasons presented led the researchers to make a study of the legal research.

Chapter II covers the theoretical framework, it comprises the field work and an analysis was carried out using the theoretical basis of the investigation; starting by analyzing the responsibility for the lack of affiliation taking into account the information obtained from the Ecuadorian Institute of Social Security and from the circumstances of the employers responsibility. It was also carried out according to the legal effects of the study and an analysis of administrative procedures under Ecuadorian Social Security Institute was done.

Chapter III includes field research, and together with the respective methodology applied, a detailed analysis of the factual information collected in the Ecuadorian Institute of Social Security of the canton Riobamba, made with the primary objective that the results obtained could support the research, and more specifically to achieve the objectives proposed at the beginning of it.

Finally, Chapter IV has been focused to the conclusions and recommendations of the investigation.

Reference materials and annexes are attached to the present research work.

CENTRO DE IDIOMAS



Reviewed by: Phd. Daniel Mena.

INTRODUCCIÓN

La seguridad humana es una preocupación universal; sus componentes son interdependientes y se centran en el ser humano. El objetivo de una sociedad justa es garantizar para todos una seguridad básica, que de oportunidad de acceso a los servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, y posibilite cubrir otras necesidades esenciales de la existencia humana. En este sentido, los sistemas de seguridad social son vitales para la seguridad humana y para el desarrollo con equidad de las naciones.

La constitución vigente del 2008 en el Ecuador establece como una obligación del estado el contribuir y fomentar el “buen vivir” en toda la población del Ecuador, sin ninguna clase de distingo. Para promover este tan mencionado “buen vivir”, el estado debe contribuir a estructurar una seguridad social universal, que se encamine a la equidad, cohesión social, y sin discriminación alguna.

La seguridad social es entendida como un derecho que le asiste a toda persona de acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad en aspectos como salud, ancianidad, ahorro, etc.

Por tal razón es que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debería tratar de proponer sus servicios a la mayor cantidad a las personas que laboran en servicios domésticos.

Dentro del segmento de población que tiene menos acceso a la seguridad social, están las trabajadoras domésticas. A estos dos segmentos se delimitará la investigación presente.

El objetivo de la presente investigación será realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario sobre la Afiliación Patronal y su incidencia jurídica y social de las trabajadoras del servicio doméstico de los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Riobamba, en el año 2013.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se aborda el estudio de la sociedad y sus instituciones de protección, nos enfrentamos a un sin número de problemas sociales que a su vez dan origen al análisis minucioso e imparcial de las estructuras de la sociedad, en donde no interesa la idea de la dinámica del proceso social, sino la disfuncionalidad del esquema establecido.

Desde este punto de vista, la seguridad social se la entiende como un derecho inalienable e imprescriptible que le asiste a toda persona para que pueda acceder a una protección básica; en tal virtud las naciones del mundo han ido configurando varios modelos de servicios y siempre el Estado ha estado actuando como el principal promotor de la seguridad social, sin embargo y hasta el momento no se ha podido desarrollar un sistema justo y equitativo de seguridad social, es decir no ha habido un desarrollo paralelo de las políticas ni de las economías de los pueblos, sectores fundamentales para lograr un crecimiento equilibrado de la seguridad social, a esto se suma el conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones que aún no se han logrado perfeccionar para que ese derecho de los individuos a la seguridad personal sea una realidad y sirva para las presentes y futuras generaciones.

Ante tal necesidad el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conjuntamente con Autoridades de todo ámbito están emprendiendo una tarea sumamente dura para fiscalizar a cada una de las empresas existentes y constatando de que tenga afiliados a cada uno de los trabajadores que tiene a su cargo y además se les ofrezca la oportunidad de gozar de los beneficios que trae consigo la afiliación, y no solo a ellos sino a la familia, es una gran ayuda que se obtiene con estos servicios.

En si el problema radica en la falta de información y la mediocridad al tratar de ahorrarse unos cuantos centavos para no afiliar a sus trabajadoras al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, porque es un gasto que se genera para el patrono, pero los beneficios que se tiene son innumerables, prefiriendo muchos de ellos hacer contratos por obras, o por meses para que de esta manera no se vean en la necesidad de tener a ningún trabajador en forma indefinida y tuvieran que afiliarlo al seguro social.

Luego de un estudio minucioso en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en lo referente a trabajadores domesticas en espera de una afiliación por parte de sus patronos, es claro resaltar que la no afiliación existe en todas partes pero mi investigación va dirigida específicamente al cantón Riobamba, en donde todas las empresas en su calidad de empleadores tienen la obligación de afiliar a sus trabajadores al I.E.S.S. desde su primer día de labores, sin consideración a la modalidad de trabajo o tiempo en el servicio. Con ello, nace la obligación por parte de los empleadores de pagar al I.E.S.S. los aportes tanto patronales como del trabajador, en los montos, forma y plazos que determina la ley.

Teniendo como Objetivo mi trabajo investigativo dar a conocer cuáles son las variables asociadas a la falta de afiliación, a través de un estudio minucioso que se realizó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de resguardar los derechos de las trabajadoras en donde la única responsabilidad y potestad, para cumplir semejante cometido, solamente las puede asumir el Estado, o en su nombre, y por delegación de éste, instituciones autónomas de derecho público como el IESS. Según la Constitución de la República del Ecuador, (Edición, 2010), en su Artículo 34 dice que: "...El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad..."

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide la afiliación patronal de las trabajadoras del servicio doméstico en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba, durante el año 2013?

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general:

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la afiliación patronal y su incidencia jurídica y social de las trabajadoras del servicio doméstico de los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Riobamba, en el periodo 2013.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Demostrar la necesidad de la afiliación patronal a las trabajadoras domésticas en los procesos administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la finalidad de evitar la vulneración de derechos.
- Determinar por qué se produce la falta de afiliación patronal.
- Determinar las ventajas y desventajas del trámite previsto en los procesos administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Establecer las causas por las que se incumplen las responsabilidades patronales del empleador.
- Proponer solución al problema de investigación.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

El presente trabajo de investigación tiene interés en presentar un aporte importante a nivel académico, y social, pues el tema escogido e investigado ha sido uno de muchos debates, acuerdos y contraposiciones, por lo que considero que este trabajo formará parte de un conjunto de investigaciones.

Al constituir el derecho a la afiliación patronal uno de los aspectos que se hace necesario para determinar los aspectos jurídicos que une al patrón con el trabajador individualmente, al ser de vital importancia la existencia de una relación laboral entre empleado y empleador así como la necesidad de que medie un Contrato Individual de Trabajo.

Considero importante los procesos administrativos llevados a cabo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social porque por medio de esta dependencia se logra agilizar los procesos administrativos para la afiliación de las trabajadoras, pues existirían funcionarios especializados que realicen a cabalidad sus funciones establecidas el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, y se verían beneficiados las trabajadoras, los empleadores y el IESS, porque cada uno de estos están relacionados entre sí.

La investigación también tiene como un propósito fundamental, el de ser útil a determinados beneficiarios entre ellos podemos citar autoridades, afiliados del IESS, así como también para profesionales del derecho los cuales podrán contar con apoyo bibliográfico y documental sobre el tema a desarrollar., al permitirles encontrar no solo criterios que motivan una investigación más amplia sino que logren establecerlo como fuente de consulta, además se pueda entablar nuevas propuestas en beneficio de la clase más vulnerable como son los afiliados.

Será un estudio factible por cuanto existen recursos económicos y técnicos para realizar la investigación en mención, por la existencia de apoyo de la Subdirección del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en Chimborazo para cumplir con su misión que es de proteger a la población con relación de dependencia

laboral.

Se concluye por lo tanto que la problemática posee importancia para ser investigada porque aplicando métodos, procedimientos y técnicas en la investigación y ejecutando una indagación bibliográfica, documental y de campo me permitirá analizar y procesar la información recopilada para obtener un estudio crítico de la afiliación patronal de las trabajadoras domésticas y su incidencia jurídica y social de los procesos administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del cantón Riobamba, en el año 2013.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de haber realizado una investigación de carácter bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo “UNACH”, se ha podido determinar que no existen trabajos de tesis que versan sobre la afiliación patronal y su incidencia jurídica , social de las trabajadoras del servicio doméstico de los procesos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que la investigación es original y factible toda vez que se realizará en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad del Cantón Riobamba.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será un deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficacia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas El estado garantizara y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realicen trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo y a quienes se encuentren en situación de desempleo”.

Así como también el Art. 370 de la Constitución de la Republica que señala que: “...El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados...”

En aplicación a la Ley de Seguridad Social, en lo que respecta a sujetos de

protección, Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado; Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como en las resoluciones del Consejo Directivo del I.E.S.S, Código del Trabajo, y otras disposiciones legales y administrativas emitidas por Autoridades Competentes.

Filosóficamente se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo ésta el racionalismo, doctrina por medio de la cual me permite razonar y reflexionar teorías, normas, y conceptos, cuyo propósito es construir nuevos conocimientos sobre el problema investigado.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por 3 unidades, temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

UNIDAD I

2.2.1. CONCEPTUALIZACIONES DE DERECHO LABORAL.

2.2.1.1. Generalidades.

El Derecho laboral es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

El Derecho laboral no es muy antiguo, pero el trabajo existe desde que el hombre habita en el mundo e incluso está escrito en la Biblia, en el libro de Génesis. (RERUM, NOVARUM, 1891)

Desde el comienzo de la humanidad existe diferencia entre las clases patronal y obrera; las mismas que se han constituido en dos fuerzas productivas para el fortalecimiento socio- económico de los pueblos del Ecuador, de Latinoamérica y del mundo. El trabajador que presta sus servicios subordinadamente ha pasado de ser un esclavo en la Edad antigua, a un siervo de la Edad Media, a un sujeto con derechos en la modernidad y post modernidad.

Durante el transcurso de la post modernidad se han incrementado logros y conquistas laborales que ha permitido garantizar un salario mínimo para los trabajadores. La no discriminación en el empleo y las estimulaciones de ascensos, y considerando el género, la raza, el origen étnico, la religión o la opinión política ha permitido dar origen un nuevo paradigma en las relaciones obrero-patronales.

2.2.1.2. Contrato de trabajo.

De acuerdo al Art.8 del Código de Trabajo.- es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.¹

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar en forma personal y subordinada sus servicios a favor de otra llamada empleador quien a su vez se obliga a pagarle una remuneración.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas define el contrato de trabajo como: "Aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas. Más técnicamente cabe definirlo así: el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra"²

2.2.1.3. Relación laboral.

Las relaciones laborales, nació a fines del siglo XIX como resultado de la aparición de los obreros industriales y de la congregación del mismo en sindicatos, en sus comienzos, giraba en torno al contrato de trabajo, para desplegar posteriormente su campo de operación a distintos ámbitos de la actividad jurídica como lo son el

¹ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art.8.

² CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Novena Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina, Pág.513.

Mercantil, Administrativo y Procesal, lo que produjo el establecimiento de una competencia impar de instituciones administradoras y laborales propias. (GERARD, DION, 2004)

Es decir que la relación laboral se ve concretada cuando, el empleador y el trabajador son capaces legalmente de contratar y ser contratados, apareciendo de esta manera la existencia de un documento legal en el cual se conviene bajo relación de dependencia la relación laboral con lo cual se contrae establecer los elementos esenciales que deben coexistir para dicha existencia, subordinación y remuneración como lo estipula la legislación laboral.

Para el autor Mexicano, Mario de la Cueva ha definido la Relación Laboral como una situación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa, que le dio el origen en la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y norma de la declaración de los derechos sociales, de la Ley de Trabajo y de los convenios internacionales. (CUEVA MARIO, 1986)

2.2.1.4. Principales obligaciones patronales del empleador.

Las partes estarán obligadas a obrar de buena fe ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y un buen trabajador, tanto al celebrar como en su ejecución o extinción del contrato o relación de trabajo.

Art. 42 del Código de Trabajo son obligaciones del empleador:

1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;
2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;
4. Establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana;
5. Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños, sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos;
6. Si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. Las empresas cumplirán esta obligación directamente mediante el establecimiento de su propio comisariato o mediante la contratación de este servicio conjuntamente con otras empresas o con terceros. El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de pagársele su remuneración. Los empresarios que no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados con multa de 4 a 20 dólares de los Estados Unidos de América diarios, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y el número de trabajadores afectados, sanción que subsistirá hasta que se cumpla la obligación;
7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;

9. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;

10. Respetar las asociaciones de trabajadores;

11. Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la oportunidad debida. Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido;

12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

13. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;

14. Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo. Cuando el trabajador se separe definitivamente, el empleador estará obligado a conferirle un certificado que acredite:

a) El tiempo de servicio;

b) La clase o clases de trabajo; y,

c) Los salarios o sueldos percibidos;

15. Atender las reclamaciones de los trabajadores;

16. Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo;

17. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.³

2.2.1.5. Suspensión y terminación del contrato de trabajo.

La suspensión, en salvaguarda de la continuidad de la relación contractual, tiene por objeto evitar una ruptura definitiva cuando sobreviene una causa suficiente y justificada que impide transitoriamente su cumplimiento, esto es, permitir que el contrato sufra una interrupción pasajera sin afectar su subsistencia esencial.

La Suspensión se da en los siguientes casos:

a) Accidentes de trabajo.- Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o una perturbación funcional, con ocasión o por consecuencias del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

b) Enfermedad no profesional.- Cuando el trabajador padezca de una enfermedad no profesional entendiendo como tal la afección de su salud provocada por causas ajenas a la ejecución del trabajo, mientras la incapacidad para trabajar no supera el año, el contrato de trabajo se suspende.

El Art 175 del Código de Trabajo, prohíbe al empleador desahuciar o despedir al trabajador intempestivamente durante el tiempo que este padezca la enfermedad que lo inhabilite para el trabajo, siempre que tal condición no exceda de un año. La comprobación de la enfermedad no profesional debe efectuarse, según lo dispone el Art 178 del Código de Trabajo, a través de un certificado, medico de preferencia de un facultativo del IESS. La comprobación de la enfermedad no profesional es

³ CODIGO DE TRABAJO, CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art.42

también un derecho del empleador, quien puede ejercerlo en cualquier tiempo y mediante un facultativo por el designado.⁴

c) Maternidad.-Según el Art 153 del Código de trabajo está prohibido el trabajo del personal femenino dentro de las dos semanas anteriores y las diez semanas posteriores al parto. La ausencia al trabajo por este motivo se debe justificar mediante la prestación de un certificado médico otorgado por un facultativo del IESS, y, la falta de este, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho ha producido. El empleador no puede dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora ni tampoco puede reemplazarla definitivamente dentro del periodo de doce semanas anotado anteriormente. En estos casos, la relación laboral se suspende.

d) Cargos públicos obligatorios.-Si el trabajador debe cumplir con ciertas funciones inexcusables, que son incompatibles con el desempeño de sus labores, el empleador no puede dar por concluida la relación laboral, debiendo quedar esta únicamente suspendida hasta el retorno del laborante (Art. 174 numero 2).

e) Becas de estudio en el extranjero.- De acuerdo al número 27 del art 42 el trabajador que ha tenido más de 5 años de actividad laboral y al menos 2 para el empleador puede tener permiso hasta por un año, con goce de remuneración de seis meses, si obtiene una beca para estudios en el extranjero sobre una materia relativa a sus ocupaciones durante este tiempo el contrato de trabajo se suspende y una vez que el becario retorna al país, queda obligado a trabajar para el mismo dos años.

f) Huelga ilícita.-Según el Art 467, la huelga es la suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coligados. Una vez terminada la huelga, los trabajadores deben volver a sus puestos, salvo el caso de huelga ilícita, y a partir de aquello queda garantizada su permanencia por un año durante el cual no pueden ser separados sino mediante el visto bueno.

⁴ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art.175

g) Paro Ilícito.- El Art 525 define al paro como la suspensión del trabajo acordada por un empleador o empleados coligados. Mientras dura el paro, las relaciones laborales reanudarse. Concluido el paro, los trabajadores tienen obligación de presentarse a prestar sus servicios.

h) Interrupción en el abastecimiento en el régimen de maquila.- El art 38 de la Ley de Régimen de Maquila determina que, si por cualquier causa no atribuible al empleador, se produjere en el abastecimiento de los bienes que se utilizan en el correspondiente programa de maquiladora a la paralización de sus actividades, las partes pueden acordar expresamente una suspensión no remunerada de La relación laboral previa la autorización del Inspector del Trabajo, con el compromiso de reanudarla una vez que se haya superado el imprevisto.

Terminación del contrato laboral.

a) Cumplimiento del plazo.-El plazo en un elemento fundamental del contrato de trabajo, pues es parámetro que determina el límite de prolongación temporal de la relación laboral. En base a este elemento el contrato de trabajo es o viene a plazo fijo, o bien a plazo indefinido. El contrato de trabajo a plazo fijo es aquel que tiene definido su tiempo de duración. Por regla general, y en virtud de la estabilidad mínima de las relaciones laborales, ordena por el Art. 14 del Código del Trabajo, no puede tener una duración inferior a un año. Tampoco puede extenderse más allá de los dos años, por lo determinado en el inciso segundo del Art 184 del Código.

b) Conclusión de la obra servicio o periodo de labor.-De acuerdo a lo que establece el Art. 169, número 3 del Código del trabajo termina por la conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objetos del contrato.

c) Mutuo Acuerdo de las partes.- La comunión de voluntades o consentimiento imprescindible para que surja el contrato de trabajo.

Esta voluntad común y coincidente de los contratantes, que concluyen la relación laboral, puede ocurrir en el momento mismo de la contracción, o de manera posterior. En el primer caso, cuando las partes incluyan en el pacto, causas o razones para su terminación.

Este motivo está previsto en el número 1 del Art. 169 del Código del Trabajo en el segundo cuando, una vez iniciada la ejecución del contrato de trabajo, a plazo fijo o a plazo indefinido, empleador y trabajador deciden libremente poner fin a su relación laboral esta razón para concluir el contrato de trabajo que suele denominarse en el léxico jurídico.⁵

2.2.1.5. Terminación por causas ajenas a la voluntad de las partes.

El contrato de trabajo puede terminar así mismo por causas ajenas a la voluntad, común o unilateral, del empleador y del trabajador. Ciertos hechos que suceden por fuerza de la naturaleza, o por decisión de sujetos normal del contrato de trabajo y provoca su conclusión, aun de forma anticipada cuando se trata de uno celebrado para un tiempo fijo.

Estas causas son principalmente: La muerte o la incapacidad permanente o total del trabajador; la muerte o la incapacidad del empleador o la extinción de la persona jurídica contratante , cuando no existe representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio; y el caso fortuito o fuerza mayor.

Muerte del trabajador o incapacidad permanente o total para el trabajo.- Esta comprende la interrupción de las funciones vitales de la persona del trabajo. Se incluye también dentro de esta causa, la muerte producida por el suicidio o aun por el homicidio del trabajador a manos del empleador, que serían acontecimientos atribuibles a la voluntad de una de las partes, en virtud que es la muerte del laborante el hecho que termina con la vigencia del contrato de trabajo.

Muerte o incapacidad del empleador o extinción de la persona jurídica contratante.-La muerte del empleador, entendida como la cesación definitiva de su vida, no siempre es una causa de terminación laboral. Para que la muerte del empleador ponga fin al contrato individual de trabajo, según el Art 169 numeral 4 de nuestra ley laboral, no debe existir un sucesor o representante legal que continúe con las actividades propias del patrono.

⁵ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art.8. Art.169.

Caso fortuito o fuerza mayor.- en doctrina se distingue al caso fortuito como la fuerza mayor, definido al primero como aquel acontecimiento imprevisible, generalmente debido a la fuerzas de la naturaleza, a la segunda como el evento, atribuible al obrar humano, que no ha sido posible resistir.

Tanto en el caso fortuito como la fuerza mayor ponen en imposibilidad a los sujetos de una relación jurídica, de cumplir con sus obligaciones. De acuerdo a la legislación civil deja de ser responsable del cumplimiento total o parcial de la obligación cuando ocurre el caso fortuito o la fuerza mayor. En materia laboral el caso fortuito o la fuerza mayor, pueden ser causas de la relaciones laboral si llegaren a provocar la imposibilidad de continuar con la industria o el negocio de empleador de forma permanente, pues si trata de una situación temporal,

2.2.1.7. Terminación por voluntad de una de las partes.

Tanto el empleador como el trabajador pueden dar por terminado el contrato laboral, de manera unilateral, si así lo desean. Sin embargo, para que la parte que lo hace no deba satisfacer indemnizaciones a la otra, es necesario que esa voluntad recaiga sobre una de las causas legalmente previstas en el Código del Trabajo, y se efectivice a través del procedimiento legal correspondiente ante la autoridad de trabajo es decir, por medio del visto bueno.

El empleador puede dar por terminado la relación laboral, de manera unilateral, por su propia voluntad, siempre y cuando el trabajador comenta al menos algunas de la siguiente conducta y se produzca su verificación a través del visto bueno por parte del inspector de trabajo.

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;

4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,
7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, y previo visto bueno, en los casos siguientes:

1. Por injurias graves inferidas por el empleador, sus familiares o representantes al trabajador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes;
2. Por disminución o por falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración pactada; y,
3. Por exigir el empleador que el trabajador ejecute una labor distinta de la convenida, salvo en los casos de urgencia previstos en el artículo 52 de este Código, pero siempre dentro de lo convenido en el contrato o convenio.

2.2.1.8. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es el organismo ecuatoriano encargado de brindar la seguridad social, con sede principal en la ciudad de Quito y agencias en casi todas las capitales de provincia. Entre algunas de sus importantes funciones podemos encontrar: cobertura médica a sus afiliados para lo cual cuenta con hospitales en varias ciudades, otorgar préstamos hipotecarios y quirografarios, el acceso a pensiones de jubilación a los trabajadores.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad cuya organización se fundamenta en proteger a la población urbana y rural en dependencia laboral o no, contra las limitaciones o falta de contingencia en rubros como maternidad, salud integral, riesgos de trabajo, incapacidad, cesantía, vejez, invalidez o muerte, manteniendo actualmente una etapa de transformación estructural considerable desde su base administrativa.

2.2.1.9. Misión

La Ley de Seguridad Social Art. 17.- Misión.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.⁶

2.2.1.10. Visión

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra en una etapa de transformación, el plan estratégico que se está aplicando, sustentado en la Ley de Seguridad Social vigente, convertirá a esta institución en una aseguradora moderna, técnica, con personal capacitado que atenderá con eficiencia, oportunidad y amabilidad a toda persona que solicite los servicios y prestaciones que ofrece.

2.2.1.11. Obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre que rubros debe pagar los aportes personales.

Todo trabajador que presta servicios para un empleador sea público o privado, debe ser afiliado en el IESS desde el primer día de labores sin importar la forma de contrato adoptada o la periodicidad con la que recibe su remuneración.

Los rubros que deben pagar, son los ingresos del trabajador que constituyen materia gravada o materia no gravada del IESS.

⁶ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación: 10-feb-2014, Art. 7.

La Materia Gravada, es todo ingreso regular susceptible de apreciación pecuniaria percibido por el afiliado con o sin relación de dependencia, es decir existirá materia gravada para trabajadores con patrono y materia gravada para trabajadores autónomos incluidas las trabajadoras del servicio doméstico.

La materia gravada para los trabajadores con relación de dependencia, comprenderá el denominado sueldo básico mensual, horas extraordinarias, suplementarias, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, participación en beneficios, honorarios y cualquier otra remuneración accesorio que tenga el carácter de normal en la industria o servicio

La materia NO gravada por otro lado, se refiere aquellos ingresos que no son aportados al IESS pero que recibió un empleado como parte de su remuneración.

- Los gastos de alimentación de los trabajadores, ni en dinero ni en especie, cubiertos por el trabajador.
- El pago total o parcial de los gastos de atención médica u odontológica cubiertos por el empleador y otorgados al trabajador, su cónyuge o hijos menores de 18 años.
- Las primas de seguros de vida y accidentes personales.
- La provisión de ropas de trabajo y herramientas necesarias para la tarea asignada al trabajador.
- El beneficio que representen los servicios de orden social, que a criterio del IESS no constituyan privilegio.

2.2.1.12. Prestaciones y servicios a los que tiene derecho el trabajador.

Las prestaciones y beneficios a los que tienen derecho los trabajadores son los siguientes:

El Art. 3 de la Ley de Seguridad Social Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

Enfermedad.-Tienen derecho a este seguro los afiliados en general, los hijos de las afiliadas durante el primer año de vida, los jubilados y la viuda con derecho a montepío. Este seguro comprende las siguientes prestaciones: asistencia médica, quirúrgica, dental y farmacológica integral que comprende consulta externa, urgencias, medicina curativa, preventiva y de rehabilitación mediante la provisión de órtesis y prótesis, atención quirúrgica y de hospitalización, atención médica domiciliaria, subsidio en dinero por enfermedad compensación de gastos médicos

Subsidio en dinero por enfermedad.-Tiene derecho a este seguro todos los trabajadores del seguro general y especial que laboran en relación de dependencia.

Compensación de gastos médicos.-Constituye el reembolso de los gastos originados en los casos de emergencia grave, entendiéndose como tal los estados patológicos de manifestación súbita y grave enfermos que hallándose bajo tratamiento sufren agravamiento repentino y los accidentados que requieran atención médica inmediata.

Maternidad .-Es una prestación a las que tienen derecho las afiliadas al Seguro General Obligatorio y de los regímenes especiales consiste en; la atención médica especializada durante el embarazo, el parto y el puerperio, atención pediátrica integral al hijo/a de la afiliada durante el primer año de vida con la inclusión de la prestación farmacológica y hospitalización.

Período de protección .-Los afiliados que hayan aportado por lo menos seis meses consecutivos, al quedar cesantes conservan el derecho a la prestación médica durante dos meses posteriores al cese. Las afiliadas que se encuentren cesantes en su trabajo y se deduzca que el parto se producirá dentro de los once meses posteriores a la fecha de cese reciben la prestación por maternidad a excepción del subsidio en dinero.

Riesgos del trabajo.-Los afiliados al Seguro general obligatorio y a los regímenes especiales están protegidos, desde el primer día de labor, la protección comprende el seguro de riesgos del trabajo y las enfermedades profesionales. La prestación comprende pensiones, subsidios o indemnizaciones en forma de pensión o de capital, prestaciones asistenciales, es decir asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria o de rehabilitación.

Para tener acceso a este seguro, el patrono debe remitir el aviso de entrada dentro de los términos otorgados en la ley (dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de ingreso). Esta prestación se genera aun cuando el afiliado no registre ninguna imposición a su favor.

Seguro de vejez.-Es una renta vitalicia a la que tienen derecho los afiliados que cumplan con las siguientes imposiciones.

Seguro de muerte.-Es la prestación a la que tiene derecho los deudos del fallecido que hubiere acreditado por lo menos 60 imposiciones mensuales anteriores al fallecimiento, son otorgadas en calidad de pensiones mensuales de montepío por viudez y orfandad, auxilio de funerales, fondos de reserva y cesantía, en el caso que el afiliado fallecido haya sido trabajador activo y tenga acumulados esos valores. La viuda tiene derecho a la prestación médica con el pago del 4,15% que se descuenta de la pensión mensual que recibe como beneficiaria.

Auxilio de funerales .-Es el reembolso en dinero que se entrega al fallecimiento del pensionista de jubilación o montepío o del afiliado que tuviere acreditadas seis imposiciones mensuales, dentro de los últimos doce meses anteriores a su fallecimiento. El monto a recibir por este concepto es equivalente al 300% de la base referencial para el régimen de transición es decir el salario promedio general de aportación al IESS en el período de enero a octubre de ese año.

Cesantía.- Tienen derecho a este seguro los afiliados que hayan acreditado por lo menos 60 meses de aportes no simultáneos y que prueben ante el IESS una cesantía mayor a 90 días.

Préstamos quirografarios.-Es un préstamo que el IESS otorga a los afiliados que acrediten un mínimo de 36 imposiciones mensuales, de las cuales las 6 últimas deben ser consecutivas. El valor a otorgar es hasta 10 salarios mínimos de aportación (para el año 2006 será USD 1.600). La base de cálculo para el préstamo es el salario promedio de aportación de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud y se determina en proporción al tiempo de imposiciones del afiliado.

Fondo de reserva.-El IESS es recaudador del fondo de reserva de los empleados, obreros y servidores públicos. El fondo de reserva es la doceava parte de lo ganado en el año por el trabajador o servidor público que haya prestado sus servicios por más de un año para un mismo empleador. El trabajador no perderá este derecho por ningún motivo. De acuerdo a las últimas reformas a la Ley de Seguridad Social, son valores que pueden ser utilizados por los afiliados cada tres años.

UNIDAD II

2.2.2. LA AFILIACIÓN PATRONAL

2.2.2.1. Generalidades e importancia de la afiliación patronal.

La Constitución de la Republica, establece que el sistema de Seguridad Social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. (Art. 369 Constitución de la Republica).⁷

La Afiliación Patronal, tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente del trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez. Los niños se benefician de los programas de

⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20 -oct-2008, Art. 369.

seguridad social destinados a ayudar a sus familias para cubrir los gastos de educación. (EDUARDO, CHOCHO SANCHEZ, 1991)

Para los empleadores y las empresas, la Seguridad Social ayuda a mantener las relaciones laborales estables y una fuerza de trabajo productiva. La seguridad social puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida, amortiguando los efectos de las transformaciones estructurales y tecnológicas en las personas y, por tanto, sentando las bases para un enfoque más positivo sobre la globalización.⁸

Es debido a toda esta gama de beneficios que el estado a través del IESS pudiera entregar a la población más desprotegida, que se ha empeñado mediante varias políticas y estrategias, incrementar al máximo la cobertura de atención con respecto a la Seguridad Social por sus empleadores.

2.2.2.2. Definición de afiliación patronal.

La Afiliación Patronal resulta ser aquella suma de dinero que el patrón estará obligado a aportarle al estado por tener trabajadoras. Las mismas no son recuperables para el empleador y resultan ser indispensables para aquellas personas que quieran jubilarse, ya que se les exige tener al día sus aportes patronales para poder acceder en el futuro a una jubilación.

Son los aportes que mensualmente pagan los empleadores y trabajadores al IESS, es el principal ingreso que financia el seguro general obligatorio y son de carácter personal y patronal. El primero lo paga el trabajador, descontándosele del valor correspondiente de su remuneración; y el patronal, está a cargo del empleador.

2.2.2.3. Definición de servicio doméstico.

“Trabajo doméstico se entiende la producción de bienes y servicios dentro del hogar, como resultado de la combinación del trabajo no remunerado y de la adquisición en

⁸ Organización Internacional del Trabajo, “La Seguridad Social”, Ginebra, 2001

el mercado de bienes duraderos y no duraderos”. (ALMUDENA , B.G. , 2007, pág. 17)

De acuerdo a las palabras de Almudena el trabajo doméstico es aquel que define la producción de servicios principalmente dentro de una hogar que mientras los dueños de la casa otra persona realiza todas las actividades del hogar, desde la organización de cada espacio de la casa, limpieza, alimentación, ropa y cuidado de los niños o adultos mayores si lo hubiera.

De acuerdo con el Convenio núm. 189 “trabajo doméstico” designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos y “trabajador doméstico” designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo. El término “trabajo doméstico” abarca una amplia diversidad de tareas y servicios que varían de un país a otro, y pueden ser distintos en función de la edad, el género, los antecedentes étnicos y la situación de migración de los trabajadores interesados, así como del contexto cultural y económico en el que trabajan. Esto significa que establecer una definición del trabajo doméstico y de los trabajadores involucrados en él basándose únicamente en las tareas que deben realizarse lo más probable es que siempre sea incompleta. El Convenio núm. 189 se basa más bien en la característica común y distintiva de que los trabajadores domésticos son empleados por hogares particulares y prestan servicios a éstos. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2013)

De acuerdo a los datos y definiciones sobre el trabajo doméstico se entendería como el conjunto de las labores del hogar como es la limpieza de la vivienda, preparación de la comida, limpieza y cuidado de la ropa y el calzado, compras y el cuidado de los niños y/o adultos mayores si los hubiera; que realizan ya sea la propia persona propietaria del hogar o una persona contratadas para ello; si es una persona de la casa generalmente se la define como ama de casa y si es de contrato es una empleada doméstica.

Para poder establecer la definición del trabajo doméstico, primero es de vital importancia conocer la diferencia entre ama de casa y empleada doméstica, donde

la primera se tiene conocimiento que realiza actividades del hogar pero que no percibe ningún tipo de sueldo, lo que no sucede con las personas que se dedican al trabajo doméstico, las cuales al percibir ingresos económicos ingresan a la sociedad con el objeto de ser amparadas por una ley que les permita desarrollarse de mejor manera en su ámbito laboral.

2.2.2.4. Tipos de afiliaciones de las trabajadoras domésticas.

Los tipos de afiliación vigentes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) son los siguientes:

Las Trabajadoras en Relación de Dependencia

- **Afiliación con relación de dependencia.-** Es cuando hay relación de dependencia laboral esta afiliación es obligatoria, ningún trabajador puede renunciar.

En relación a la Ley de Seguridad Social Art. 9 literal a).- Definiciones.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio manifiesta lo siguiente:

- a) Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento.
- **Afiliación voluntaria.-** Es la afiliación voluntaria, es para las amas de casa del hogar a esta acceden las personas que no tienen una actividad económica definida, es decir, no gozan de un trabajo formal ni un ingreso definido. Este tipo de afiliación es potestativa, si desea lo hace, caso contrario no hay ningún inconveniente.

La Ley de Seguridad Social Art. 9 Sujetos de Protección literal i) Es persona que realiza trabajo no remunerado del hogar quien desarrolla de manera exclusiva tareas

de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna y, no desarrolla ninguna de las actividades contempladas en los literales anteriores.

En concordancia con el Reglamento de Afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las personas sin relación de dependencia Art. 1.- Afiliación.- Se podrán afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.⁹

2.2.2.5. Responsabilidad patronal con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La responsabilidad patronal del empleador es tener los registros de entrada y salida de la trabajadora doméstica, el pago de las aportaciones del seguro general obligatorio, dentro del plazo de 15 días posteriores al mes que correspondan los aportes.

De acuerdo al Art. 94 de la ley de Seguridad Social.- La responsabilidad patronal, si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva. ¹⁰

El Reglamento General de Responsabilidad Patronal manifiesta lo siguiente Art.1.- Responsabilidad patronal es la sanción económica que un empleador público o privado en mora al momento de producirse el siniestro debe pagar al IESS para cubrir el valor actuarial de las prestaciones o mejoras a que podrían tener derecho un afiliado o sus derecho habientes, por inobservancia de las disposiciones de la Ley

⁹ REGLAMENTO DEL REGIMEN DE AFILIACION, Registro Oficial 243 del 13 de mayo de 2014, Art 1.

¹⁰ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 94.

del Seguro Social Obligatorio, el Estatuto del IESS, el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo y este Reglamento.¹¹

2.2.2.6. Circunstancia de la responsabilidad patronal.

Las circunstancias que determinan la responsabilidad patronal, depende del seguro al que se aplique, según los siguientes casos:

- Extemporaneidad de más de tres meses, en el pago de las aportaciones de los últimos doce meses anteriores a la atención médica o siniestra.
- Mora en el pago de aportes al momento de la atención médica o siniestro ocurrencia del riesgo de vejez, invalidez, muerte, cesantía, accidente o enfermedad profesional.
- Mora en el pago de aportes posteriores a la atención médica o siniestra.
- No inscribir al trabajador en el I.E.S.S. con anterioridad a la fecha del siniestro.

2.2.2.7. Cuantía de la responsabilidad patronal.

Respecto a la cuantía que los empleadores deben pagar por incurrir en Responsabilidad Patronal, puede ser desde un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, hasta un máximo que depende de la gravedad o circunstancias de la responsabilidad, según lo siguiente:

- En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo es igual al costo total de la prestación, con un recargo del 10%.
- En los casos de subsidios por enfermedad y maternidad es igual al monto del subsidio, con un recargo del 10%.
- En otros casos, puede ser igual al valor de las aportaciones pagadas extemporáneamente, con un recargo del 10%.
- Hasta treinta salarios básicos unificados mínimos del trabajador en general en casos graves de incumplimiento, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por inobservancia de las normas de prevención.

¹¹ REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL, 128 11 Febr. del 2010, Art. 1

2.2.2.8. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en el Código de Trabajo.

En relación al Servicio Doméstico, contiene las normas jurídicas que regulan el trabajo doméstico en el Ecuador, estos preceptos son citados y analizados a continuación.

El Art. 262.- Modalidades del servicio doméstico.- Servicio doméstico es el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y sólo se propone aprovechar, en su morada, de los servicios continuos del trabajador, para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella. En lo que no se hubiere previsto en el contrato, se estará a la costumbre del lugar. Para el caso de los adolescentes, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia”.¹²

En términos generales se puede decir que esta modalidad de trabajo consiste en el servicio que presta la trabajadora del servicio doméstico en el hogar de su empleador, este servicio podrá ser únicamente al empleador y/o también a su familia, pero sin que el empleador persiga fines de lucro por el trabajo que realice la trabajadora del servicio doméstico, además se pueden dar dos circunstancias: la trabajadora se puede o no albergar en la casa del empleador. Y en el caso de trabajadoras adolescentes se deba regir a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

“Art. 270. Imposibilidad para el trabajo.- Si el doméstico quedare imposibilitado para el trabajo por el largo servicio que hubiere prestado al empleador, éste no podrá despedirlo y lo conservará dándole los recursos necesarios para su subsistencia, o le jubilará de acuerdo con la ley.”¹³

Es obligatorio para los herederos del empleador el cumplimiento de lo prescrito en el inciso anterior” Cuando por el largo lapso de tiempo que la persona preste sus servicios al empleador, quedare imposibilitada para la realización del trabajo que

¹² CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art.262

¹³ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art.270

venía desempeñando, el empleador no podrá despedirlo, y es obligación suya conservarlo dándoles los recursos necesarios para que subsista o jubilarlo de acuerdo con las normas legales generales; esta obligación es aplicable también a los herederos del empleador. Respecto de esta norma jurídica también existen mucho incumplimiento en su aplicación de parte de los empleadores, pues es cierta e innegable la existencia de muchos casos en que luego de haberse servido un hogar, por largos años del servicio doméstico prestado por una persona, y al estar esta en imposibilidad de continuar sirviéndoles es relegada al abandono y al olvido, demostrando incluso un comportamiento inhumano que no debería darse en una sociedad aparentemente civilizada como la nuestra.

Con relación de la obligación de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que tiene el empleador privado o público respecto de sus trabajadores sometidos al Código del Trabajo, el numeral 31 del artículo 42 del Código del Trabajo establece lo siguiente:

“Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social”¹⁴

Dentro de las obligaciones que tiene el empleador con las trabajadoras del servicio doméstico, el art.42 del numeral 31, del cual se desprende que sin excusas de ninguna naturaleza, el empleador debe afiliar o inscribir a su trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.2.2.8.1. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador consagra una serie de derechos del Buen Vivir, entre ellos el Derecho al Trabajo y Seguridad Social mismos que se contienen en los artículos 33 y 34 a los que me referiré en esta presente investigación.

14 CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 42 numeral 31).

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o *aceptado*.”¹⁵

Al ser el trabajo un derecho que está garantizado por el Estado, con el fin de asegurar al trabajador respeto a su dignidad, a una existencia digna, y por el cual se hace acreedor a una remuneración justa y equitativa, con el fin de cubrir las necesidades básicas dentro de la familia, para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales fijó el Salario Básico Unificado (SBU) de los trabajadores en general, incluyendo a los del servicio doméstico, en 352 dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo la realidad económica de nuestro país no permite que dichos derechos puedan cumplirse a cabalidad, esto es debido a que cada vez la economía de las familias se va deteriorando día a día, por lo que los empleadores han buscado algunas maneras para evadir el cumplimiento de dicha disposición, conllevando además a que no se incrementen nuevos puestos de trabajo en esta modalidad y hasta incluso, prescindir de los servicios de un empleado doméstico.

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”¹⁶

En cuanto a la seguridad social, al ser un derecho irrenunciable y sobre todo siendo obligación de todo patrono afiliar a sus empleados y trabajadores al Seguro Social con el fin de que estén respaldados en cuanto a la salud, se puede afirmar que se

15 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Art.33

16 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Art.34

han dado casos en los que mediante algunos mecanismos, se evita la aportación por parte de los patronos, perjudicando de esta manera a los trabajadores que cuando han necesitado de los servicios que otorga el IESS, se ha encontrado con la triste realidad que no existen las correspondientes aportaciones o el patrono está en mora por lo que les es imposible acogerse a los beneficios que brinda el IESS.

El IESS hace esfuerzos por lograr que todos los empleadores cumplan primero en la afiliación de todos los trabajadores y luego, en el pago de las aportaciones. Se está buscando el ingreso a los beneficios del IESS, para las personas que realizan el trabajo no remunerado en los hogares y actividades para el auto sustento, en el campo, a toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo, con el fin de garantizar su derecho a la salud, protegiendo así a sectores vulnerables de la población.

El Art. 319 de la Constitución de la República reconoce las diversas formas de organización en la economía, entre ellas está reconocida la labor doméstica como enlace importante dentro de la matriz productiva.

El Art. 325 expresa: El Estado al garantizar el derecho al trabajo, está avalando uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ya que esto repercute tanto en el sistema productivo del País como en su economía, pues se los considera a todas las trabajadoras y trabajadores como actores sociales y productivos, asimismo que reconoce las modalidades de trabajo ya sea que tengan dependencia o sean autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, se puede afirmar que las plazas de empleo no crecen en igual proporción con la población económicamente activa que está en situación de laborar y producir, esto se debe a la falta de inversión tanto pública como privada y es aquí donde el Estado debe priorizar tanto su inversión como su desarrollo.¹⁷

El Estado reconoce a todas las actividades laborales, factores importantes dentro del desarrollo productivo del país, todas estas “fuerzas” confluyen al momento de reconocer el desarrollo productivo de un estado.

17 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Art.325

Artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos a los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.¹⁸

El pago de aportes y fondos de reserva al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantiza la protección social a los trabajadores y sus familias y la concesión de prestaciones y servicios a favor de los afiliados, jubilados y beneficiarios; por lo que es necesario facilitar el cumplimiento del pago del fondo de reserva de manera periódica y garantizar la entrega oportuna de este servicio a los asegurados que queden cesantes.

2.2.2.8.2. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en la Ley de Seguridad Social.

La ley de Seguridad Social garantiza la obligación que tienen los empleadores de velar por el bienestar de cada uno de sus trabajadores y para alcanzarlo debemos tomar en cuenta los principios del Seguro Social.

Solidaridad.- Es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio esta característica es la que marca una de las finalidades del gobierno al afiliar a más personas al IESS, ya que las contribuciones monetarias de estas nuevas personas, pueda mejorar los ingresos de la entidad estatal, y por lo tanto financiar mayor cantidad de gastos, como por ejemplo las pensiones de los jubilados y otros.

Obligatoriedad.- Es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio esta vendría ser la condición para que por lo menos toda

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Art 372

empresa que se considere formal, asegure a todos sus empleados, y de esta forma también contribuir a una mayor cobertura de seguridad social.

Universalidad.-Es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.¹⁹

El empleador tiene bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del seguro general obligatorio desde el primer día de labores, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros 15 días.

El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de 3 días posteriores a la ocurrencia del hecho.

Todos los ciudadanos deben recordar que: El Empleador tiene la obligación de registrar al trabajador, desde el primer día de trabajo, enviando al IESS el aviso de contratación a través de la página web de la Institución. Los reclamos por falta de afiliación patronal o subdeclaración de aportes u otras obligaciones patronales serán presentados en el formulario establecido por el IESS. La información que proporcione el reclamante formará parte de su historia laboral, por tanto, será reservada y no podrá darse a conocer sino en términos previstos en la Ley de Seguridad Social. El empleado o trabajador debe informar al IESS y denunciar si no se encuentra afiliado.

19 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 1.

La Ley de Seguridad Social en las nuevas reformas también incluyen a las jefas del hogar en su literal g) manifiesta que tenían acceso al seguro social.-“Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado”.²⁰

Es decir, el trabajador domestico no remunerado de “trabajadores jefes o jefas de hogar” pasa a formar parte de la afiliación y por lo tanto tiene las características de realizarse en forma habitual, personal y directa por cuenta propia sin estar bajo dirección de otra persona.

Caracteres que concuerdan con el trabajo doméstico no remunerado. Asimismo el estado reconoce el valor de dicho trabajo como un factor de desarrollo económico y social.

Es fundamental darnos cuenta que todos tenemos derechos y responsabilidades y el derecho de los ecuatorianos es tener una seguridad ante las diversas circunstancias, principales en salud y economía; ahí es donde el seguro social ecuatoriano permite con las leyes tener un respaldo para garantizar en buen vivir a los ecuatorianos.

2.2.2.8.3. Estudio y análisis sobre el trámite previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Respecto a la Sanción Penal en la que puede incurrir el empleador en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, conviene hacer una diferenciación entre:

- La Sanción Penal por falta de Afiliación del trabajador en relación de dependencia y;
- La Sanción Penal al funcionario público o empresario privado que a pesar de haber efectuado la retención de los aportes de sus trabajadores y los descuentos respectivos, no los ha entregado al IESS.

Art. 243 COIP.- (Aplicable a los empleadores como personas jurídicas).- “En el caso de personas jurídicas que no cumplan con la obligación de afiliar a uno o más de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se impondrá la intervención de la entidad de control competente por el tiempo necesario para

²⁰ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30 -nov-2001 modificación 10-feb-2014,literal g)

precautelar los derechos de las y los trabajadores y serán sancionadas con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada empleado no afiliado, siempre que estas no abonen el valor respectivo dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado.”²¹

Art. 244 COIP.- (Aplicable a empleadores como personas naturales).- “La o el empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días.”²²

De acuerdo al artículo 243, establece una multa económica que fluctúa entre \$ 1.020 y 1.700 por cada dependiente no afiliado, esto en caso de las personas jurídicas.

En definitiva, se puede indicar que existen consecuencias más drásticas para los empleadores que no afilien a los trabajadores en general. Las penas son más severas para quienes retienen los aportes patronales o personales, es decir, que efectúen los descuentos y no los depositen en el IESS. Esta medida si bien procura evidenciar una sanción fuerte ha incidido también que la demanda de servicios en torno al trabajo doméstico disminuya.

2.2.2.8.4. Estudio de las normas jurídicas en las declaraciones de derechos humanos.

Los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo, como anteriormente se dijo. Son inherentes a la persona, innatos a la condición humana, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

El análisis de la declaración de los derechos humanos en el artículo 25 de esta declaración que es mundial, expresa que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

21 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro oficial 180 1 -febr-2014, Art 243.

22 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro oficial 180 10-febr-2014, Art 244

sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”²³

Se intenta garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Dentro de sus fines esenciales encontramos: Salvaguardar la salud de las trabajadoras para conservar su capacidad de ganancia. Ayudar a las trabajadoras y a sus familias en los insucesos o calamidades tales como accidentes, enfermedades o muerte. Ayudar a los trabajadores y a sus familiares en sus estados de invalidez, vejez y desempleo, así como también en muerte

Además señala que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En cierta forma el gobierno actual está considerando esta situación al permitir el acceso a los servicios del IESS a hijos de afiliados, pero no olvidemos que muchos infantes tienen padres que no tienen cobertura de esta seguridad social.

UNIDAD III

2.2.3. EFECTO JURIDICO DE LA AFILIACION PATRONAL.

2.2.3.1. Principales obligaciones patronales del empleador con las trabajadoras Domésticas.

- Celebrar un contrato de trabajo Inscribir el contrato de trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- Afiliar a tu trabajador a la Seguridad Social (IESS), a partir del primer día de trabajo, inclusive si es a prueba.

²³ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Art.25

- Sueldo básico que debe pagarse a las trabajadoras domésticas.
- Asumir el porcentaje que corresponde al empleador por la seguridad social.
- Pagar horas extras y suplementarias.
- Pagar los décimos tercero y cuarto A partir del segundo año de trabajo.
- Pagar los Fondos de Reserva.

2.2.3.2. Afiliación al Seguro Social según el tipo de contratación.

Actualmente existen dos tipos de afiliaciones: La Jornada Parcial y Jornada Completa.

Jornada parcial.- Las empleadas domésticas, que trabajen medio tiempo (cuatro horas diarias) sí deberán ser afiliadas porque tienen relación de dependencia. En estos casos la aportación al Seguro Social también será realizada en base al medio sueldo que reciben; es decir el empleado aportará con el 4,65% y el empleador con el 5,57% del salario básico.

En concordancia del Mandato Constituyente N° 8 manifiesta que elimina y prohíbe la contratación laboral por horas. Con el fin de promover el trabajo, se garantiza la jornada parcial prevista en el artículo 82 del Código del Trabajo y todas las demás formas de contratación contemplada en dicho cuerpo legal, en la que el trabajador gozará de estabilidad y de la protección integral de dicho cuerpo legal y tendrá derecho a una remuneración que se pagará aplicando la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a la remuneración básica mínima unificada. Asimismo, tendrá derecho a todos los beneficios de ley, incluido el fondo de reserva y la afiliación al régimen general del seguro social obligatorio. En las jornadas parciales, lo que exceda del tiempo de trabajo convenido, será remunerado como jornada suplementaria o extraordinaria, con los recargos de ley.

Jornada completa.- Las personas en relación de dependencia que trabajan 40 horas mensuales, ya sea como trabajadoras domésticas o empleadas privadas, deberán gozar de la afiliación. En caso de que sus patronos no cumplan con esta

disposición pueden acudir a la Insectoría de Trabajo a denunciarlos. Los empleadores que quieren regularizar la situación de sus trabajadores tienen que acudir al IESS para iniciar el trámite.

Se concluye que los tipos de contratación mencionados definen las posibilidades que tienen el empleador de establecer un acuerdo con la empleada doméstica que se ajusta a sus necesidades, condiciones y contextos. Lo fundamental dentro de estos contratos es que las dos partes lleguen a acuerdos comunes para la satisfacción del empleador y la empleada. Estos ayudarán a clarificar las condiciones de las partes y llegar al fiel cumplimiento del contrato.

2.2.3.3. Salario básico.

Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales ni ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley. (HERNANDEZ RUEDA, LUPO, 1994, pág. 368)

2.2.3.4. Fondo de reserva.

El Fondo de Reserva constituye un ahorro derivado de la relación contractual de trabajo y consiste en una suma de dinero equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año completo de trabajo posterior al primero, que el empleador ha de satisfacer al trabajador.

En los casos en que el beneficiario del Fondo de Reserva, esté o deba estar afiliado, el empleador depositará a nombre de su trabajador en el IESS, los valores correspondientes al Fondo de Reserva.

En referencia con la Ley de Seguridad Social Art. 275.- Fondo de reserva.- “El IESS ser recaudador del Fondo de Reserva de los empleados, obreros, y servidores

públicos, afiliados al Seguro General Obligatorio, que prestaren servicios por más de un 1 año para un mismo empleador, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo y otras leyes sobre la misma materia, y transferir los aportes recibidos en forma nominativa a una cuenta individual de ahorro obligatorio del afiliado, que será administrada por la empresa adjudicataria administradora de fondos previsionales respectiva, a elección del afiliado” y en concordancia con el Art. 282.- “Aportación al fondo de reserva del trabajador.- La aportación obligatoria del empleador para el Fondo de Reserva será equivalente a un mes de remuneración, por cada año completo posterior al primero de sus servicios, conforme lo dispone el Código del Trabajo.”²⁴

2.2.3.5. Atención médica.

La asistencia médica, quirúrgica, dental, farmacéutica, protésica y hospitalaria. Subsidio en dinero cuando la enfermedad produce incapacidad para el trabajo. Para que el afiliado tenga derecho a las prestaciones enunciadas es necesario haber acreditado, cuando menos, seis imposiciones mensuales, dos de ellas en los seis meses anteriores al comienzo de la enfermedad. El subsidio y la prestación se causan a favor de la trabajadora doméstica, y el IESS está en la obligación de concederlos, así el empleador estuviere en mora en cuanto al pago y depósito de los valores que por este concepto debe remitir al Seguro Social.

Adicionalmente a las prestaciones a que tiene derecho el trabajador por este concepto, existe la compensación de gastos por atenciones médicas, que se causan ante la urgencia de ingreso del trabajador en casas de salud privadas o particulares debiendo al efecto tenerse por condición, fuera de los requisitos generales, la necesidad de dar aviso oportuno del evento a la Dirección Médico social dentro de los quince días de verificado el ingreso a dichas casas de salud.

2.2.3.6. Décimo cuarto sueldo.

El Décimo cuarto sueldo o bono escolar es un beneficio y lo deben percibir todos los trabajadores bajo relación de dependencia, indistintamente de su cargo o

²⁴ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 275,282.

remuneración. Solo se encuentran excluidos los operarios y aprendices de artesanos de acuerdo con el Art.115 del Código del Trabajo.

Código de Trabajo Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de abril en las regiones de la Costa e Insular; y, hasta el 15 de septiembre en las regiones de la Sierra y Oriente. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la decimocuarta remuneración al momento del retiro o separación.²⁵

2.2.3.7. Décimo tercero sueldo.

El décimo tercer sueldo o bono navideño, es un beneficio que reciben los trabajadores bajo relación de dependencia y corresponde a una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

El Código de Trabajo manifiesta en el Art. 111 Derecho a la decimotercera remuneración o bono navideño.- “Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.

²⁵ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 113.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.”²⁶

2.2.3.8. Recibir pago por horas extras y suplementarias.

En cuanto al pago de horas extraordinarias de trabajo, el Código de Trabajo en su Artículo 55 dice lo siguiente: “Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones...”²⁷

Las horas extraordinarias, son aquellas que se realizan antes o después del horario de trabajo, es decir que exceden la jornada ordinaria, sea diaria o semanal. Como concepto, el trabajo en sobretiempo es voluntario y debe ser remunerado extraordinariamente en la forma que la legislación lo indique.

En Ecuador se le denomina horas suplementarias, cuyo pago es diferenciado en 50% de recargo cuando es hasta las 12 de la noche, y entre esta hora y las 6 de la mañana, se considera 100% de recargo. Para las trabajadoras adolescentes del servicio doméstico quedan prohibidas las horas suplementarias de trabajo.

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno;
3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de

²⁶ CÓDIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 111.

²⁷ CÓDIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 55.

acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y, 4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.²⁸

2.2.3.9. Vacaciones anuales.

Derecho a 15 días de descanso por año, y un día adicional sin que excedan 30 días a partir del 5to año de trabajo en el mismo lugar.

La empleada puertas adentro tendrá un día de descanso cada 15 días de trabajo.

En relación al Código de trabajo Art. 69.- Vacaciones anuales.- Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.

El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones. Los trabajadores menores de dieciséis años tendrán derecho a veinte días de vacaciones y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho, lo tendrán a dieciocho días de vacaciones anuales. Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince, salvo que las partes, mediante contrato individual o colectivo, convinieren en ampliar tal beneficio.²⁹

En concordancia con la nueva reforma la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales en el cual manifiesta lo siguiente “Art.- A los empleados y trabajadores domésticos se garantiza los mismos beneficios de cualquier otro trabajador en general, debiendo sus jornadas de trabajo y descanso ser de cinco días a la semana o sea cuarenta horas hebdomadarias y los días sábados y domingos serán de descanso. Si en razón de las circunstancias, no pudiere

²⁸ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 55.

²⁹ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 69.

interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.”³⁰

2.2.3.10. Licencia y subsidio por maternidad.

Es una prestación a las que tienen derecho las afiliadas al Seguro General Obligatorio y de los regímenes especiales consiste en; la atención médica especializada durante el embarazo, el parto y el puerperio, atención pediátrica integral al hijo/a de la afiliada durante el primer año de vida con la inclusión de la prestación farmacológica y hospitalización.

Ley de Seguridad Social Art 3. Riesgos de Trabajo.- “El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual literal b) Maternidad”.³¹

Derechos por maternidad.

- Las trabajadoras del servicio doméstica, tendrá derecho La asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo.
- Un subsidio monetario, durante el período de descanso por maternidad, en el caso de la mujer trabajadora.
- La asistencia médica preventiva y curativa del hijo, con inclusión de la prestación farmacológica y quirúrgica, durante el primer año de vida, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los dieciocho (18) años de edad.³²

En concordancia a lo que manifiesta el Código de Trabajo Art. 153 Protección a la mujer embarazada.- No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el artículo anterior. Durante este lapso la mujer tendrá derecho a percibir la remuneración completa,

³⁰ LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, Registro Oficial 797 de 26-sept-2012.

³¹ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 3 literal b).

salvo el caso de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, siempre que cubra en forma igual o superior los amparos previstos en este Código.³³

UNIDAD IV

2.2.4. RESOLUCIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

2.2.4.1. Concepto y características.

Para los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, se refieren a los procesos administrativos y expresan: "...Los Procesos Administrativos no necesitan someter sus pretensiones a un juicio declarativo para hacerlas ejecutorias; sus decisiones son ejecutorias por propia autoridad, de modo que las mismas imponen por sí solas el cumplimiento, sin que resulte oponible al mismo una excepción de ilegalidad, cuya apertura, a su vez, tampoco interrumpe por sí sola esa ejecutoriedad. Pero tampoco si ese cumplimiento es desatendido por quienes resulten obligados al mismo necesita la Administración recabar respaldo judicial para dicho cumplimiento".³⁴ (GARCIA DE ENTERRIA, EDUARDO; Y TOMAS RAMON FERNANDEZ;, pág. 635)

De lo expresado por los autores se determina que el Estado hace uso de la fuerza para apremiar, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, empleando su condición de autoridad ejecutora.

En otros términos: Los Procesos Administrativos está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a los demás sujetos del ordenamiento sin excepción. Nos encontramos frente a una consecuencia del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, consubstancial al ejercicio de la función administrativa, que consiste en la facultad de los órganos estatales que ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites

³³ CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015 Art 153.

³⁴ Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, Derecho Administrativo I, op. cit., p. 635.

impuestos por el ordenamiento jurídico. La conceptualización efectuada nos permite ubicar con claridad la acción coactiva dentro del Derecho Administrativo.

CARACTERÍSTICAS:

1. UNIVERSALIDAD: se refiere a su carácter social, pues donde exista un grupo de individuos en busca de un objetivo (independiente de su naturaleza) debe existir una coordinación de recursos.

2. ESPECIFICIDAD: aunque la administración este integrada por otras ciencias complementarias su esencia es única.

3. UNIDAD DE PROCESO TEMPORAL: la administración siempre se dará en función de la planeación, organización, dirección y control; independientemente del grado de aplicación de cada uno.

4. UNIDAD JERÁRQUICA: delimita la administración en un marco de líneas de autoridad. Relación superior-subordinado.

2.2.4.2. Procedimiento administrativo conforme el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las trabajadoras domésticas no afiliadas.

El procedimiento administrativo que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social específicamente el Departamento de Control y Afiliación Patronal, son los reclamos por falta de afiliación o por incumplimiento de obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentan a través de la página web del IESS, mediante un formulario que se encuentra en la página o en forma directa en las unidades responsables de la respectiva Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La investigación se efectúa bajo estricta reserva.

Los reclamos presentados por los trabajadores son reservados; los datos e información contenida en los mismos no podrán ser divulgados sin el consentimiento del afiliado o disposición de autoridad competente.

Los directores provinciales adoptarán las medidas necesarias que garanticen los derechos y obligaciones de afiliados y empleadores, observando el siguiente procedimiento:

La Dirección de Desarrollo Institucional publicará en la página WEB del IESS el formulario para la presentación de reclamos por incumplimiento de obligaciones patronales cuyo formato consta en el Anexo No. 8.

En la Unidad de Afiliación y Control Patronal se designará un funcionario para que ofrezca asesoramiento a patronos y afiliados, respecto a sus derechos y obligaciones; y, proporcionarán las facilidades del caso para que los interesados en presentar reclamos por falta de cumplimiento de obligaciones patronales llenen correctamente los formularios.

El funcionario de la Unidad de Afiliación y Control Patronal, antes de la aceptación del reclamo, verificará la procedencia de este. En el sistema informático comprobará la trabajadora doméstica no ha sido afiliado por el período objeto del reclamo, si existiere la subdeclaración en sus aportes; y, las demás novedades relevantes para atender la petición.

Las trabajadoras domésticas podrán presentar las denuncias por incumplimiento de obligaciones patronales a través de la página WEB del IESS o en forma directa en las unidades de Afiliación y Control Patronal. Las reclamaciones presentadas serán registradas en un archivo informático y a cada trámite se le asignará un código secuencial.

El formulario al que se hubieren anexado los documentos personales, servirán de sustento y evidencia de la existencia de la relación laboral. El trámite se asignará a un funcionario para que directamente analice las pruebas y sin necesidad de una investigación in situ, proceda a su ingreso en el sistema Historia Laboral para la generación automática de planillas y glosas, proceso que deberá cumplirse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al ingreso del trámite a la unidad.

Servirán de prueba y evidencia de la existencia de la relación laboral:

- Reportes de décimo tercero o cuarto sueldos, legalizados por el Ministerio de Trabajo y Empleo.
- Registros de asistencia con firmas de responsabilidad del patrono o de su representante.
- Certificados de trabajo suscritos por el empleador o por su representante.
- Copias certificadas de sentencias ejecutoriadas emitidas por autoridad competente.
- Roles de pago o recibos en los que exista evidencia que hayan sido elaborados por el patrono o área responsable.
- Contrato de trabajo legalizado ante autoridad competente cuando fuere del caso.
- Declaración escrita de dos o más compañeros de trabajo que hayan laborado, durante el período objeto del reclamo.

Esta documentación será escaneada y se mantendrá en medios magnéticos a cargo del responsable de la Unidad de Afiliación y Control Patronal.

El funcionario asignado para investigación del proceso in situ, realizará el análisis integral del empleador, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones patronales con las trabajadoras domésticas.

Si de la verificación se estableciera subdeclaración, evasión o mora patronal, se tomarán en cuenta tales novedades, para luego ingresarlas en el sistema Historia Laboral

Si una vez realizada la denuncia y verificación de la prueba y si se comprueba la Falta de Afiliación Patronal, se notifica al empleador para que tenga conocimiento de la denuncia propuesta por la trabajadora, una vez notificado se procede a hacer la liquidación de todo lo adeudado por el Empleador ,en el caso, de que no se cancele lo adeudado se convierte en título de crédito y pasa al Juzgado Coactivo y se continua con el tramite hasta que se dé cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Seguridad Social.

2.2.4.3. Control de obligaciones en la dirección provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales a las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas de derecho público o privado que tengan la calidad de empleadores, será ejercido de conformidad con el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo Art. 24.- De las responsabilidades.- El control de afiliación y recaudación estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través de las unidades de servicios al Asegurado y de Afiliación y Control Patronal, con la participación del personal designado para el efecto, procesos que serán definidos y supervisados por la Subdirección General. El proceso de afiliación y control patronal estará a cargo de los responsables designados para el efecto, cuya función operativa será la de garantizar el cumplimiento de la afiliación patronal e individual en observancia a la ley y disposiciones reglamentarias, así también de cumplir las políticas emitidas por la institución, respecto a la evasión y su declaración de aportes que por ley corresponda. El personal designado para el control cumplirá operativamente los procesos inherentes a la mora patronal y tramitará las facilidades de pago.³⁵

2.2.4.4. Sujetos obligados a solicitar la protección del seguro general obligatorio.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro Social.

General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;
- b. El trabajador autónomo;
- c. El profesional en libre ejercicio;

³⁵ REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONTRIBUTIVO Registro Oficial N° 223, Art 24.

- d. El administrador o patrono de un negocio;
- e. El dueño de una empresa unipersonal;
- f. El menor trabajador independiente; y,
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

2.2.4.5. Reclamo por omisión en el pago de obligaciones patronales.

Cuando el empleador no realiza los aportes a pensión respectivos, ya sea porque no afilió al trabajador, o lo afilió y nunca pagó los aportes, o los pagó tarde, llegado el momento el empleado puede exigir que le respondan por su pensión, y la inquietud resultante es: ¿Quién responde por dicha pensión?

La respuesta depende de la situación presentada:

- El empleador no afilió al trabajador.
- El empleador lo afilió pero no pagó los aportes.
- El empleador lo afilió, no pagó los aportes y el fondo de pensión no hizo la gestión de cobro respectiva.

En el primer caso naturalmente que el responsable de la pensión no es otro que el empleador por no haber afiliado al trabajador como se lo ordena la ley. Este será quien deba asumir el pago de la pensión en el momento en que el trabajador pruebe el derecho a tenerla.

El asunto de la responsabilidad cambia cuando el trabajador sí ha sido afiliado pero los aportes nunca se hicieron o se hicieron extemporáneamente. En este caso, la responsabilidad de la pensión puede ser del empleador o del fondo de pensión, dependiendo de si el fondo de pensión hizo las gestiones necesarias para lograr el pago de los aportes.

2.2.4.6. Análisis de los procesos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de las trabajadoras domésticas no filiadas al seguro general.

Análisis de los procesos.

Análisis:

Trabajadora: Sra. María Ulquí Rodríguez.

Empleadora: Toscano Broncano Fabián Heriberto

Antecedentes:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Riobamba como entidad responsable del Seguro General Obligatorio a sus Afiliados procedió el inspector de Trabajo de Chimborazo en las calles 11 de Noviembre con el fin de verificar el despido intempestivo que había sido objeto la Sra. María Ulquí Rodríguez para lo cual se tomó contacto con el señor Galo Zuñiga ,suegro del señor Fabián Toscano que habitaba en la misma casa, el mismo que no permitió el ingreso de la trabajadora ,quien lo así en calidad de empleada doméstica manifestando que el yerno se acercaría a la Inspectoría de Trabajo el mismo día con el fin de liquidarle. Por otra parte se realizó el Acta Transaccional suscrita entre las partes con el reconocimiento de firmas y rubricas ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba;

Con los antecedentes expuestos en virtud de que han llegado a un acuerdo las partes comparecientes suscriben esta Acta Transaccional con el fin de evitar un litigio judicial y dar por concluida toda la obligación pendiente entre las partes y entrega en efectivo el señor Fabián Toscano entrega en dinero en efectivo la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS** a la señora María Alqui Rodríguez dado por cancelada toda obligación.

Análisis:

Para el efecto del análisis se ha tomado como base legal la Ley de Seguridad Social Art. 2.- Sujetos de protección.- Son sujetos obligados a solicitar la Protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a) El trabajador en relación de dependencia; y los demás asegurados obligatorios al régimen de Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales; también se ha tomado como referencia el Art 9 Definiciones.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a) Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento. Es dueño de una empresa unipersonal toda persona que estable una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales. También se ha considerado el Art. 295 del Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Art. 295.- El IESS apreciará libremente las pruebas que le fueren presentadas, tramitadas o recibidas ante sí o ante los funcionarios o personas particulares a quienes el comisionare. Las actuadas ante los Jueces podrán ser aceptadas a criterio del IESS. Cuando el IESS necesitare fijar claramente tiempos de servicio y cuantías de sueldos o salarios, y hubiere agotado los medios que consultan los Estatutos y Reglamentos para efectuar dichas liquidaciones directamente, podrán utilizar, como elemento de juicio y fuente de información, las sentencias judiciales pronunciadas en juicio de trabajo que tengan relación con el caso de que se trate. El IESS, al decidir cuestiones de parentesco no reconocido que se invocare para fines exclusivos de las prestaciones, en ningún caso aceptará, como única prueba, las declaraciones e informaciones de testigos, en cualquier forma que éstas se produzcan y también a lo que se refiere el Art. 326 de la Constitución de la Republica numeral 3) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales,

reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Para el efecto de cálculos de aportes de aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el Art. 9 de esta ley.

En la documentación constante del Reclamo presentado y de los reportes de Fondos de Reserva se procedió a la cancelación de los aportes a favor de la señora María Ulqui Rodríguez, en acatamiento de lo dispuesto, en su Disposición Transitoria Primera, señala; "... el empleador pagara de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por conceptos de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuaran ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social. La autoridad competente verifica que el empleador cumpla con esta obligación."

De la documentación constante en el Reclamo presentado, la que consiste en ; identificación de la Reclamante; denuncia presentada por la señora Maris Ulqui Rodríguez ante el Inspector de Trabajo, en el que pone conocimiento el despido por parte del empleador; Acta de la Diligencia de investigación; Acta Transaccional con el reconocimiento de firmas y rubricas, realizada ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba; Tramite N° 74693 referente al proceso de Investigación de la Delegación de Trabajo y empleo de Riobamba; denuncia presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales de fecha 2013.03.27 por otra parte también se ha presentado el oficio suscrito por el doctor Fabián Heriberto Toscano Broncano, referente al desistimiento de trámite administrativo o judicial, el que consta con reconocimiento de firmas ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba. Como parte complementaria, en lo que corresponde al IESS, se ha reportado la Cuenta individual de la señora María Ludivia Alqui Rodríguez; registro del empleador Fabián Heriberto Toscano Broncano.

De las pruebas aportadas tenemos del Ministerio de Relaciones Laborales y sus dependencias como la Inspectoría de Trabajo , en lo principal el Acta de la Diligencia de investigación de fecha 28 de Marzo de 2013, la que en la parte pertinente señala ; "... me constituí como Inspector de Trabajo, de Chimborazo, en las calles 11 de noviembre con el fin de verificar el despido intempestivo que había sido objeto la señora María Alqui Rodríguez, para lo cual se tomó contacto con el señor Galo Zuñiga, suegro del señor Fabián Toscano , que había en la misma casa, el mismo que no permitió el ingreso de la trabajadora, quien lo hacía en calidad de empleada doméstica, manifestando que el yerno se acercaría a la Inspectoría de Trabajo el mismo día, con el fin de liquidarle...". Por otra parte el Acta Transaccional suscrita entre las partes con el reconocimiento de firmas y rubricas ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba.

Conclusión:

Del análisis realizado podemos manifestar que hubo omisión en el pago de las Obligaciones Patronales ya que la Afiliación al Seguro Social es un derecho primordial de la Constitución de la República del Ecuador según el Art 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. Por el señor Fabián Toscano a favor de la señora María Luduvia Alquí Rodríguez, que se desempeñaba como Trabajadora del Servicio Doméstico.

Razón por la que se procedió a la liquidar de tales obligaciones patronales sobre la base de Materia Gravada mensual por los periodos 2008, por 600,00 USD; año 2009 , 2.616,00 USD; año 2010 2.880,00 USD; año 2011, 3.168,00 USD; AÑO 2012 3.504,00 USD y año 2013 922,2 USD y Fondos de Reserva por el total de 927,11 USD, correspondiente al período; octubre de 2009 a 27 de marzo de 2013, una vez que se notificó de acuerdo al Reglamento de Control y Responsabilidad Patronal de Seguridad Social. Art. 34.- Notificación de la sanción.- Establecido el monto de la

sanción, el Director Provincial requerirá al empleador o sujeto de protección su pago en un término no mayor de ocho (8) días.

De la sanción impuesta en cualquiera de los casos, podrá ser impugnada en la vía administrativa para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad a la Ley de Seguridad Social y normas reglamentarias correspondientes, sin perjuicio del derecho de ejercer las impugnaciones en la vía judicial correspondiente conforme a la ley.

Para efectivizar el cobro de multas impuestas al patrono se procederá en la vía coactiva, conforme lo prevé el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento, salvo que se encuentren pendientes acciones judiciales, en cuyo caso se cumplirá lo que determinen los jueces competentes.

Una vez notificada la empleadora, procedió a la cancelación de lo adeudado a la Trabajadora Doméstica señora María Ludivia Alqui Rodríguez.

Trabajadora: Sra. Rosa Olvia Malan Huishca.

Empleadora: Lic. Narcisa de Jesús Colcha Pillajo.

Antecedentes:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Riobamba como entidad responsable del Seguro General Obligatorio a sus Afiliados procedió con la investigación IN-SITU A LA EMPRESA realizando la visita informativa y de Control de Afiliación a la Seguridad Social, se verificó que en el Barrio 20 de Diciembre., calle Bulubulu, en el domicilio de la Licenciada. Narcisa de Jesús Colcha Pillajo, se encontraba laborando la señorita Rosa Olvia Malan Huishca portadora de la cedula de identidad N° 060551563-4, en actividades de quehaceres domésticos y cuidadora de dos niños menores de edad hijos de la Lic. Narcisa de Jesús Colcha Pillajo quien luego de interrogarla manifestó que la señorita Rosa Olvia Malan Huishca trabajaba desde el 25 de diciembre del 2010 y que su sueldo es de 220,0 USD, y que su horario de trabajo es de 07H00 a 13:00, pero que últimamente la señora Narcisa de Jesús Colcha le ha pedido que trabaja puertas adentro, también supo manifestar que

durante el tiempo trabajando, algunas ocasiones se ha ausentado para visitar a sus familiares por unos dos o tres meses y que ha regresado por pedido de la señora Narcisa hechos narrados que concuerdan con lo aquí expresado por la trabajadora y empleadora quienes ante inquietudes presentadas por el suscrito afirman que inicio la actividad de empleada doméstica a partir de 2012 , sin embargo también reconoce la trabajadora que en el lapso de tiempo que ha venido laborando, existió varias interrupciones para ausentarse con sus familiares, por lo que deberá considerarse que estas interrupciones aceptadas por la trabajadora y ratificada por la empleadora, tendrían una interrupción estimada de un año ; particular que se tomara en consideración a fin de que los tiempos trabajados sean cancelados Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Análisis Jurídico.

Como base legal se ha tomado en consideración los siguientes artículos Art.370 de la Constitución de la República en la que manifiesta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de Seguridad Social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social, en aplicación a la ley de Seguridad Social de acuerdo al Art. 2 Sujetos de Protección.- Son sujetos obligados a solicitar la Protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a) El trabajador en relación de dependencia; y los demás asegurados obligatorios al régimen de Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales; Art 9 Definiciones.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a) Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de

la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento. Es dueño de una empresa unipersonal toda persona que estable una empresa o negocio de hecho, para presentar servicios o arriesgar capitales. También se ha considerado el Art. 295 del Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Art. 295.- El IESS apreciará libremente las pruebas que le fueren presentadas, tramitadas o recibidas ante sí o ante los funcionarios o personas particulares a quienes el comisionare. Las actuadas ante los Jueces podrán ser aceptadas a criterio del IESS. Cuando el IESS necesitare fijar claramente tiempos de servicio y cuantías de sueldos o salarios, y hubiere agotado los medios que consultan los Estatutos y Reglamentos para efectuar dichas liquidaciones directamente, podrán utilizar, como elemento de juicio y fuente de información, las sentencias judiciales pronunciadas en juicio de trabajo que tengan relación con el caso de que se trate. El IESS, al decidir cuestiones de parentesco no reconocido que se invocare para fines exclusivos de las prestaciones, en ningún caso aceptará, como única prueba, las declaraciones e informaciones de testigos, en cualquier forma que éstas se produzcan y también a lo que se refiere el Art. 326 de la Constitución de la Republica numeral 3) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Por otra parte la Ley para el pago mensual de Fondos de reserva y Régimen Solidario de Cesantía por aporte del Estado en su Disposición Transitoria señala lo siguiente que a partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación.”

Se les concedió un plazo para el pago de las obligaciones patronales en la Etapa Administrativa de 15 días para registrar a l Historial Laboral del IESS. También se

realizó el Control de Afiliación por parte del Departamento de control de Afiliaciones a la Seguridad Social en base a lo establecido en el Reglamento de Afiliación Recaudación y Control Contributivo Art. 23.- Del control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales.- El control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales a las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas de derecho público o privado que tengan la calidad de empleadores, será ejercido de conformidad con la ley por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El personal del IESS asignado procedió a realizar la verificación del cumplimiento de obligaciones; de existir obligaciones no pagadas referente a aportes patronales, fondos de reserva, descuentos por dividendos de préstamos de los trabajadores, y, en general de cualquier otra obligación evadida o subdeclarada al IESS, se ingresará la información al sistema informático y se elevará un informe al Director Provincial, quien notificará al empleador o sujeto de protección con una copia.

Se procedió a notificar al empleador o sujeto de protección, según corresponda, en base a la disposición legal del Art. Artículo 29.- De la verificación de incumplimientos numeral 2 el cual manifiesta que dentro del término de ocho (8) días desde la fecha de notificación podrá cancelar los valores adeudados o ejercer el derecho a la defensa, dirigiendo una petición al Director Provincial con los justificativos que fueren del caso, autoridad que deberá contestar al administrado dentro del mismo término bajo su responsabilidad.

Conclusiones:

Del análisis realizado podemos manifestar que hubo omisión en el pago de las Obligaciones Patronales ya que la Afiliación al Seguro Social es un derecho primordial de la Constitución de la República del Ecuador según el Art 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. Por falta de afiliación por la señora Licenciada

Narcisa de Jesús Colcha Pillajo a favor de la señorita Rosa Olivia Malán Huisha que se desempeñaba como Trabajadora del servicio Doméstico.

Razón por la que se procedió a la liquidar de tales obligaciones una vez que se notificó de acuerdo al reglamento de Control y Responsabilidad Patronal de Seguridad Social Art.34.- Notificación de la sanción.- Establecido el monto de la sanción, el Director Provincial requerirá al empleador o sujeto de protección su pago en un término no mayor de ocho (8) días.

De la sanción impuesta en cualquiera de los casos, podrá ser impugnada en la vía administrativa para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad a la Ley de Seguridad Social y normas reglamentarias correspondientes, sin perjuicio del derecho de ejercer las impugnaciones en la vía judicial correspondiente conforme a la ley.

Para efectivizar el cobro de multas impuestas al patrono se procederá en la vía coactiva, conforme lo prevé el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento, salvo que se encuentren pendientes acciones judiciales, en cuyo caso se cumplirá lo que determinen los jueces competentes. Para que la empleadora de cumplimiento a la obligación laboral, por Materia Gravada de aportación correspondiente al año 2010, por 36,00 USD; AÑO 2011, por 2.376,00 USD; año 2012, por 2.628,00 USD y año 2014, por 1.700,00 USD; también se determinó la omisión de Fondos de Reserva, en base a la norma legal fundamentada en el Art. por el total de 254,82 USD; correspondientes a los periodos 2012 a 2012 y 2014 una vez que se procedió a la liquidaciones se responsabiliza a la Unidad de Afiliación, Fondos y Reserva con el fines del Registro en el Sistema de Historia Laboral, y con la resolución de que la empleadora cumplió con la obligación laboral.

2.2.4.7. Apreciación de pruebas en procesos administrativos.

Las pruebas en los procesos Administrativos de las Trabajadoras Domésticas serán apreciadas por el Departamento de Afiliación y Control Patronal se designará a un funcionario para que ofrezca asesoramiento a patronos y trabajadoras domésticas,

respecto a sus derechos y obligaciones; y, proporcionar las facilidades del caso para que los interesados en presentar reclamos por falta de cumplimiento de obligaciones patronales llenen correctamente los formularios.

- Los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social antes de la aceptación del reclamo verificarán la procedencia de este. En el sistema informático, comprobarán si el reclamante no ha sido afiliado por el periodo objeto del reclamo, si existiera la subdeclaración en sus aportes; y, las demás novedades relevantes para atender la petición.
- El formulario a que se hubiere anexado cualquiera de los documentos referidos, servirán de sustento y evidencia de la existencia de la relación laboral. El trámite se asignará a un funcionario para que directamente analice las pruebas y sin necesidad de una investigación in situ, proceda a su ingreso en el sistema Historial Laboral para la generación automática de plantillas y glosas, proceso que deberá cumplirse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al ingreso del trámite a la unidad.

Los documentos que nos sirven como prueba y evidencia de la existencia laboral:

- Los reportes del décimo tercero o cuarto sueldo, legalizados por el Ministerio de Trabajo y Empleo.
- Registros de asistencia con firmas de responsabilidad del patrono o de su representante.
- Certificado de trabajo suscritos por el empleador o por su representante.
- Copias certificadas de sentencias ejecutoriadas emitidas por autoridad competente.
- Roles de pago o recibos en los que existan evidencia que hayan sido elaborados por el patrono o área responsable.
- Contrato de trabajo legalizado ante autoridad competente cuando fuere el caso.
- Declaración escrita de dos o más compañeros de trabajo que hayan laborado, durante el periodo objeto del reclamo.

- Esta documentación será escaneada y se mantendrá en medios magnéticos a cargo del responsable de la Unidad de Afiliación y Control Patronal.
- La investigación de los reclamos que no cuenten con documentos de soporte, se realizara de acuerdo al procedimiento señalado en este instructivo.
- El funcionario asignado para la investigación de reclamos in situ, realizara el análisis integral de la empleada doméstica a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en relación a las trabajadoras domésticas que laboren a órdenes de este empleador.

El Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en referencia a la Apreciación de Pruebas manifiesta lo siguiente Art. 295.- El IESS apreciará libremente las pruebas que le fueren presentadas, tramitadas o recibidas ante sí o ante los funcionarios o personas particulares a quienes el comisionare. Las actuadas ante los Jueces podrán ser aceptadas a criterio del IESS. Cuando el IESS necesitare fijar claramente tiempos de servicio y cuantías de sueldos o salarios, y hubiere agotado los medios que consultan los Estatutos y Reglamentos para efectuar dichas liquidaciones directamente, podrán utilizar, como elemento de juicio y fuente de información, las sentencias judiciales pronunciadas en juicio de trabajo que tengan relación con el caso de que se trate. También en relación a lo señalado en el numeral 3 del Art 326 de la Constitución de la Republica manifiesta “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”³⁶

2.2.4.8. Juicio de coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Como es de conocimiento público, la no afiliación al IESS constituye una violación a sus derechos constitucionales, se debe proceder a IESS (Departamento de Afiliación y Control Patronal) para que se ponga en conocimiento de los funcionarios pertinentes este incumplimiento de su patrono. Ellos solicitarán a su empleador el respaldo del pago oportuno de los aportes, en el caso de que no pueda justificar aquello, como va a suceder, se les da un plazo de 30 días para que pague sus obligaciones en Etapa Administrativa. Si no paga se hace título de Crédito con lo

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Art. 326 numeral 3.

cual el IESS, por intermedio del Juez de Coactivas, atribución que recae en el Director Provincial del IESS, el mismo que ejerce la jurisdicción coactiva por sí mismo o por delegación instaura el juicio coactivo, adoptando entre otras la medida cautelar del embargo, con el propósito de salvaguardar la obligación contraída para con la Institución.

Pese a la opción que la Institución otorga a los morosos, claramente existe un desinterés por cumplir con lo establecido, lo que acarrea la iniciación de una acción por demás breve, en la cual, el Juez de Coactiva avoca conocimiento y notifica al coactivado (deudor), con el respectivo título de crédito y una liquidación actualizada, otorgándole conforme a derecho el término de tres días para que pague o dimita bienes. Al no tener respuesta, el Juez de Coactiva garantiza el cumplimiento de la obligación adoptando medidas cautelares.

Constituyendo el IESS una de las Entidades Públicas de mayor trascendencia social, procura a través del proceso coactivo sancionar a los deudores morosos, pero sobre todo recupera un capital que le corresponde al propio afiliado. Para lo cual se adopta el embargo como una de las medidas cautelares reales, que mayor efectividad ha tenido en la recaudación sobre los títulos de crédito, lo que sin duda asegura al afiliado el respeto constitucional de todos y cada uno de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico estatal y demás leyes conexas.

2.2.4.9. De los órganos ejecutivos.

A cargo de los órganos ejecutivos está el Director General quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.

Ley de Seguridad Social Art. 31 Las Responsabilidades.- La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del

IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo³⁷

2.2.4.10. Órgano de administración provincial.

El Órgano de Administración Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados del ejercicio de la jurisdicción coactiva, y de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad.

El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción.

Ley de Seguridad Social Art 38 se refiere a las atribuciones y deberes del órgano de Administración Provincial en la circunscripción territorial a su cargo:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General;
- b. Establecer sistemas y procesos de aplicación de los programas de afiliación y recaudación de las aportaciones y otros ingresos presupuestarios del Instituto, con sujeción a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo;
- c. Autorizar actos, contratos, transferencias de dominio, reformas presupuestarias, y toda operación económica del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía señalada en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS;

³⁷ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 31

- d. Administrar los recursos humanos y materiales, los presupuestos de ingresos y egresos, las disponibilidades de tesorería, y las propiedades del IESS, con sujeción a las normas y procedimientos señalados en los reglamentos internos del Instituto;
- e. Presentar al Director General los estados financieros anuales de su jurisdicción, las liquidaciones presupuestarias mensuales y los informes periódicos de su gestión;
- f. Formular la proforma presupuestaria anual de ingresos y egresos de la Dirección Provincial, y someterla a conocimiento del Director General hasta el 30 de agosto;
- g. Ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General; y,
- h. Los demás que señale la reglamentación interna del IESS.³⁸

2.2.4.11. Comisión nacional de apelaciones.

La Comisión Nacional de Apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones sobre las resoluciones administrativas relativas a los derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores.

De los actos y hechos inherentes a la atención médica a los asegurados, sólo serán apelables las resoluciones relativas a las prestaciones en dinero.

Las apelaciones se presentarán dentro del término de ocho días, a contarse desde el siguiente día hábil de la notificación de la resolución.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Apelaciones no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa y deberán expedirse obligatoriamente dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de proposición del recurso. En caso contrario, se tendrá por aceptado el reclamo del apelante bajo la responsabilidad personal indemnizatoria de los miembros de la Comisión.

2.2.4.12. Mora patronal.

Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio o de Seguros Adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos de

³⁸ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 38.

préstamos concedidos y otras obligaciones, dentro de los plazos establecidos por el Instituto se puede realizar Acuerdos Administrativos entre las partes, pagos mensuales hasta 90 días.

“Según la definición más utilizada en el lenguaje común, pero aplicable plenamente en el campo del derecho, la mora es el retraso en el cumplimiento de una obligación o deber, esa demora en la observancia del deber establecido presume un descuido total o parcial por parte del deudor, puede provocar perjuicios más o menos graves al acreedor y genera, como consecuencias habituales, que se obligue al primero a indemnizar con el pago de intereses de mora, eventualmente el afectado podrá reclamar daños y perjuicios provocados por dicho incumplimiento” ³⁹

La mora en el campo del Sistema de Seguridad Social, ha sido entendida como el retraso culpable en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador, principalmente frente al pago de los aportes, lo que normalmente causa una responsabilidad consistente en el pago de intereses moratorios. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno; el empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

2.2.4.13. Interés y multa por mora patronal.

De acuerdo a la Ley de Seguridad Social el interés y multa por mora patronal Art. 89.-La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al

39 SALAZAR Jiménez Andrés, Ab., EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, Editorial Los Andes, Ambato-Ecuador, Universidad Santiago de Guayaquil. Sede en Ambato, Año 2010, Pág. 12.

máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos.⁴⁰

La mora en aportes y descuentos se calculará desde el décimo sexto día siguiente del mes que corresponda pagar los aportes y descuentos. Cuando los plazos para el pago de aportes, descuentos, fondos de reserva y demás obligaciones con el IESS se vencieren en día sábado, domingo, de descanso obligatorio o por razones de fuerza mayor no se cumplieren dichos plazos se extenderán hasta el siguiente día hábil.

Para el cálculo de los intereses y más recargos en obligaciones patronales por aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos, se aplicará la tasa de interés máxima convencional permitida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación de la mora, más la multa establecida en el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social, excepto para las retenciones de IECE, CNCF o SECAP. La fracción del mes se liquidará como mes completo.

2.2.4.14. Convenio de purga por mora patronal.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá celebrar Convenios de Purga de Mora Patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se hallaren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva.

Estos convenios expresarán el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha de la liquidación de las obligaciones y, con sus respectivos intereses y más recargos legales, podrán cancelarse en un plazo que no excederá en ningún caso de tres años, de conformidad con el respectivo Reglamento que dicte el Consejo Directivo.

Estos convenios se considerarán títulos de crédito que contienen obligaciones claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido para que el Instituto persiga su cancelación por la vía coactiva cuando el deudor incumpliere el pago de dos o más dividendos. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a una multa igual al duplo de los valores impagos.

⁴⁰ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 89.

El empleador puede presentar las siguientes garantías.

1. Bancaria;
2. Póliza de Seguro;
3. Hipotecaria.

Las garantías de los numerales 1 y 2 se otorgan por un mínimo de 6 meses plazo, y se pueden renovar hasta la cancelación de la deuda y cubrirán el 100% de la obligación neta con intereses, costas, multas y recargos. En el caso de garantías hipotecarias, el avalúo del bien inmueble será al menos del 150% de la obligación líquida.

2.2.4.15. Acción para perseguir la responsabilidad patronal.

La Ley de Seguridad Social manifiesta en el Art. 95.- Acción para perseguir la responsabilidad patronal.- En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda.⁴¹

2.2.4.16. Prestaciones que deben concederse en caso de mora patronal.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aun cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.

⁴¹ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 95.

En concordancia con el reglamento de Responsabilidad Patronal Disposición General Tercera inciso primero dice lo siguiente las prestaciones por enfermedad y maternidad, incluidas la atención médica al hijo de la afiliada durante su primer año de vida, se concederán a los asegurados bajo relación de dependencia del seguro general obligatorio, que hayan cumplido con las condiciones establecidas en las normas aplicables, aun cuando exista mora en el pago de aportes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.

De igual forma la Constitución de la República del Ecuador Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

2.2.4.17. Derecho de iniciativa del trabajador.

En caso de incumplimiento de la obligación del empleador prevista en el artículo anterior, los trabajadores, individual o colectivamente, podrán proporcionar la información para el Registro de la Historia Laboral respectiva, sujeta a la comprobación de su veracidad por parte del IESS. (Art. 246)

2.2.4.18. Control y castigo de la mora patronal.

Ley de Seguridad Social Art. 99 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social analizará obligatoriamente, cada tres meses, la situación de la mora patronal. En los casos que la considere totalmente incobrable por la insolvencia declarada judicialmente de deudor y garante, procederá al castigo de la deuda. Tal castigo, de finalidad exclusivamente contable, no comporta condonación de la deuda y se

sujetará al procedimiento y más condiciones que establezca el reglamento respectivo.

El castigo de una obligación llevará implícita la prohibición, para el deudor directo o responsable solidario, de acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social, debiendo retenerse pensiones jubilares, fondos de reserva y cesantía, hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora. Se levantarán estas sanciones cuando se hubiere cancelado la obligación que las causó.

Declarado el castigo de una obligación, se pondrá el particular en conocimiento de todas las dependencias del Instituto. ⁴²

2.2.4.19. Prohibición de exoneración de intereses y multas.

Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios.

42 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 modificación 10-feb-2014, Art 99.

CAPÍTULO III

3. UNIDAD HIPOTÉTICA.

3.1. HIPÓTESIS.

La Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas incidió significativamente en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013 porque permitió el pago de obligaciones patronales.

3.2. VARIABLES.

3.2.1. Variable Independiente.

La Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas.

3.2.2. Variable Dependiente.

Resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba.

Cuadro N#1

Operacionalización de las Variables

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Variable Independiente</p> <p>La Afiliación Patronal de las Empleadas Domésticas.</p>	<p>Es el aporte patronal es la obligación mensual que debe cumplir el empleador por sus trabajadores afiliados al IESS por la prestación de un servicio.</p> <p>Fuente:CABANELL AS,G2005.pág.3</p>	<p>Aporte</p> <p>Obligación mensual</p> <p>Prestación de un servicio</p>	<p>Económicos</p> <p>En especie</p> <p>Retribución mensual.</p> <p>Mesada.</p> <p>Profesionales</p> <p>Ocasionales</p> <p>Permanentes</p> <p>Gratuitos</p> <p>Onerosos</p> <p>Específicos</p> <p>Servicios</p> <p>Ocasionales</p> <p>Servicios no profesionales</p>	<p>Entrevista</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

VARIABLES	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
<p>Variable Dependiente</p> <p>Resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social</p>	<p>La resolución administrativa consiste en una orden escrita por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia de servicio</p> <p>Fuente: CABANELLA, G. 2005. pág. 207</p>	<p>Resolución.</p> <p>Servicio Público.</p>	<p>Sentencia Auto Decreto Encargo Prestación Trabajo Asistencia Misión Oficio Ocupación Auxilio</p>	<p>Entrevista Guía de Entrevista Encuesta Cuestionario</p>

3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

AFILIACIÓN.- Es un acto administrativo mediante el cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconoce la condición de incluir en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo. OSSORIO MANUEL, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial Helista, 2008, Buenos Aires Argentina.

ADMINISTRACIÓN: Es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos a fin de conseguir objetivos. Chiavenato, I., (2004, pág. 10).

CONTRATO DE TRABAJO: Es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes el patrono empresario o empleador da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad profesional o de otra. El esfuerzo productivo debe, en todos los casos, recibir una compensación equitativa de aquél que obtiene sus beneficios. CABANELLAS, Guillermo: "Tratado de Derecho Laboral", Tomo II, Buenos Aires, 1949, Pág. 41.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: es todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o a prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración". ALFONSO GARCÍA, Manuel: "Curso del Derecho del Trabajo", Cuarta Edición, Barcelona, Ediciones Ariel 1973, Pág. 302.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL: El desarrollo organizacional es un esfuerzo planificado de toda la organización y controlado desde el nivel más alto para incrementar la efectividad y el bienestar de la organización mediante intervenciones planificadas en los procesos de la organización, aplicando los conocimientos de las ciencias de la conducta Según Beckhard, E., 1969

EMPLEADO: Es el que ejerce funciones y cubre cuadros administrativos de menor jerarquía que un funcionario y se encuentra subordinado al control superior, no tiene dirección de mando, sin embargo, desempeña funciones importantes. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, GUILLERMO CABANELLAS. Tomo IV Ed. Heliasta, Buenos Aire Argentina, 1981, pág. 162 INTERÉS PÚBLICO.

FASE ADMINISTRATIVA: Esta fase es desarrollada por los “empleados recaudadores” de las instituciones del sector público, que no son jueces de lo civil únicos competentes para sustanciar todos los juicios a los que se refiere el Código de Procedimiento Civil, sino funcionarios administrativos. Para ejercer esta facultad el empleado recaudador requiere contar con el título de crédito y estar fundado en la orden de cobro. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA Y TOMÁS-RAMÓN FERNÁNDEZ, Manual de Derecho Administrativo, Undécima Edición, 2002, Pág. 493.

FUNCIONARIO PÚBLICO: El funcionario ejerce jurisdicción de mando, dirección y parte de la autoridad del poder público. DROMI, Roberto: “Derecho Administrativo”, Ed. Buenos Aires Argentina, 1996, Pág. 98

JURISDICCIÓN COACTIVA: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas. REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, expedido mediante Resolución C.D. 301 de 2010-01-11.

LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Forma parte del cotidiano de vida de toda organización, en tanto el conflicto es parte inherente de la vida institucional. Los conflictos se originan por diversas causas, aunque en definitiva tienen un punto común: son diferencias en las percepciones e intereses, que compiten, sobre una misma realidad. La capacidad de solución de conflictos consiste en “...lograr superarlos por síntesis de diferencias, en lugar de ignorarlos o evadirlos” (Marín, 2002).

LA INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes. También manifiesta que es "el resarcimiento de un daño o perjuicio". Rafael de Pina en su diccionario de derecho (2005)

MORA: Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio o de Seguros Adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos de préstamos concedidos y otras obligaciones, dentro de los plazos establecidos por el Instituto CABANELLAS, Guillermo: "Tratado de Derecho Laboral", Tomo II.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: Son considerados como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, o sea las reglas del Derecho. Sánchez Román.

PROTECCIÓN SOCIAL: Implica la promoción de un acceso efectivo a la seguridad social a lo largo de todo el ciclo vital de las personas, garantizando de este modo la seguridad económica y el acceso a bienes y servicios específicos en caso de que se presente cualesquiera de las contingencias sociales cubiertas por la legislación. CONVENIO 102 sobre los pisos de protección social.

TÍTULOS DE CRÉDITO: El que contiene de manera eficaz un derecho de crédito exigible a favor de determinada persona o de su poseedor y contra otra, concretada en todo caso.

SANCIÓN: es la consecuencia jurídica desfavorable por el incumplimiento de un deber u obligación. GUILLERMO CABANELLAS. Tomo IV Ed. Heliasta, Buenos Aire Argentina, 1981, Pág.

3.4. MARCO METODOLÓGICO.

3.4.1. Métodos.

En el desarrollo de la investigación posiblemente se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo: A través de este método, se lograra estudiar y analizar al problema a investigarse de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, que este método nos proporcionará los pasos para poder realizar un análisis de cómo influye la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas en las resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013.

Método Descriptivo: Con la aplicación de este método se pretende llegar a describir, como la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas influye en las resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013.

Método Analítico: Este método permite realizar un análisis crítico y jurídico de como la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas influye en las resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013 de determinar las consecuencias que han ocasionado en la solución de controversias.

3.4.2. Tipos de investigación.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser básica, cualitativa, descriptiva.

Es básica: Porque luego de realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario se llegará a crear o modificar los conocimientos existentes sobre el problema que se

pretende investigar al realizar un estudio minucioso de la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas y su incidencia en las resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos emitidos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013.

Es descriptiva: Porque una vez analizados los resultados se pudo describir las causas que provocan el apareamiento del problema, como también se podrán expresar las consecuencias que ocasionan las mismas.

“El tipo de investigación que se manejará es la investigación de campo. Es la investigación directa que se efectúa en el lugar y tiempo que ocurren los fenómenos de los hechos donde ocurren los fenómenos de estudio.”

Es cualitativa: Porque a través de la información y datos recopilados en los diferentes instrumentos de investigación se llegar a conocer cualidades del problema.

3.4.3. Diseño de la investigación.

El estudio se fundamenta en una investigación documental, ya que se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos donde se fundamentará y complementará la investigación con la aportación de diferentes autores; por su naturaleza, complejidad y características del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.5.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

CUADRO N# 2

POBLACIÓN

POBLACIÓN	NUMERO
Funcionarios e Inspectores de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales	5
Funcionarios del Departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	10
Trabajadoras Domésticas implicadas en los Procesos Administrativos tramitados en el IESS	15
TOTAL	30

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 30 involucrados.

3.5.2. Muestra.

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigará se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.6.1. Técnicas:

Fichaje: Por medio del empleo de esta técnica y a través de un archivo de libros, textos, leyes doctrinas, jurisprudencia, teorías y conceptos que serán utilizados como fuente bibliográfica a fin de conseguir recolectar una considerable información y documentación que harán alusión al problema de investigación la misma que servirá para la estructuración de la fundamentación teórica de la investigación. Así como también se procederá a utilizar la ficha nemotécnica que permitirá extraer las ideas principales de las teorías y doctrinas más elementales de la bibliografía utilizada.

Entrevista.-Se procederá a realizar un conversatorio directo entre el entrevistado y la entrevistadora, la misma que se aplicará a los Inspectores de Trabajo de Relaciones Laborales, y Funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, con la finalidad de obtener información y conocer criterios y comentarios de las personas involucradas con la presente investigación.

Encuesta: Por medio del empleo de esta técnica se procederá a recabar información del problema la misma que será aplicada de manera directa a las personas que se encuentren relacionadas directamente con las Resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos tramitados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social de Chimborazo, durante el año 2013.

3.6.2. Instrumentos.

Ficha Bibliográfica.

Ficha Nemotécnica.

Guía de Entrevista.

Cuestionario.

3.7. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizaran técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizara el paquete informático de Microsoft Office Excel, mismo que servirá de soporte para obtener datos exactos y para la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizara a través de la inducción, análisis y síntesis.

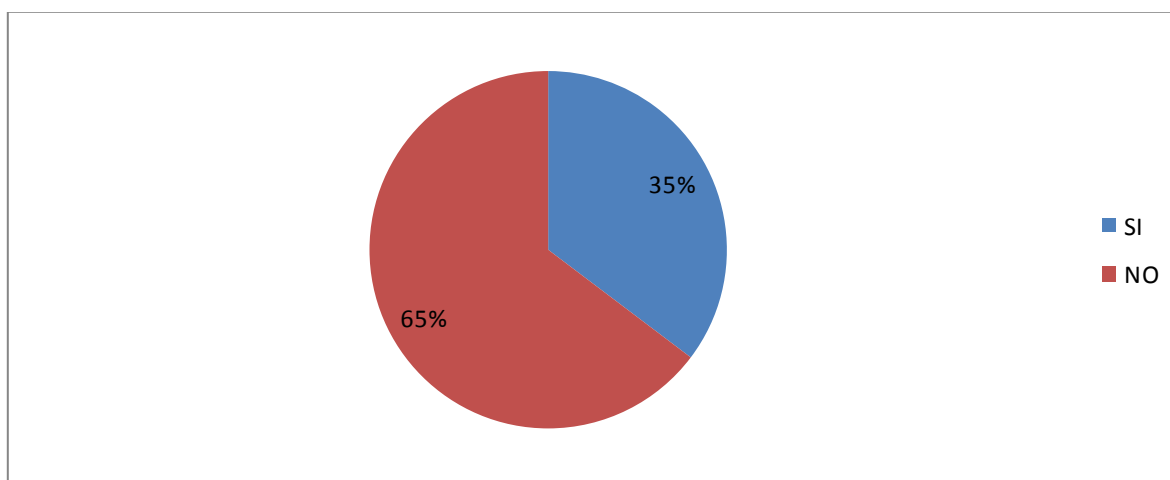
A continuación se analizan los resultados encontrados de los encuestados de acuerdo a los datos obtenidos en cada una de las preguntas de la encuesta aplicada.

1.- ¿Conoce usted qué es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

CUADRO N#3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	35%
NO	8	65%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO Nº 1
CONOCE EL IESS



Elaborado: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSION DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestadas, un 35% manifiesta que conoce el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; pero el 65% restante de las encuestadas, manifiesta que no conocen que es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En base a lo que se ha podido observar, se comparte el criterio mayoritario, de las Trabajadoras Domésticas que desconocen que es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social siendo uno de los derechos primordiales de la Constitución de la Republica.

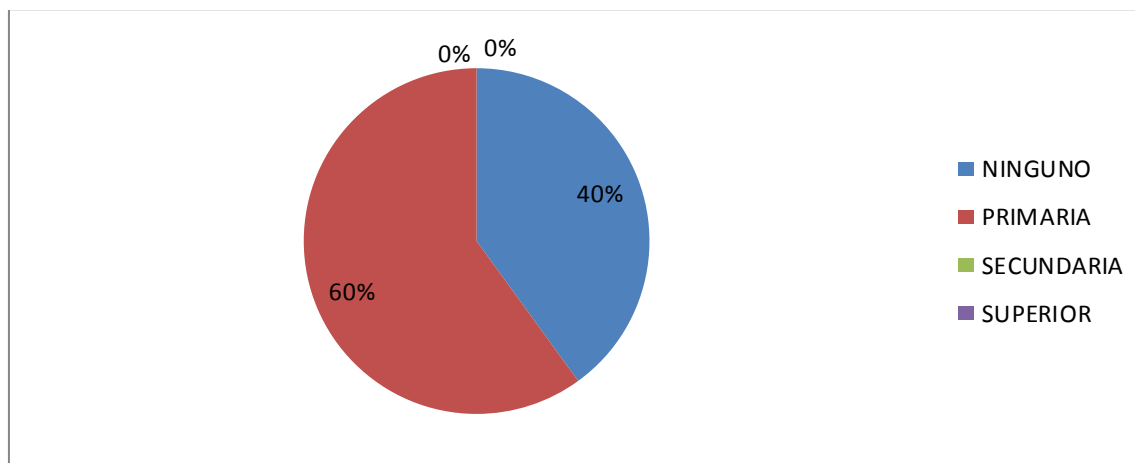
2.- ¿Cuál es su nivel de instrucción?

CUADRO N# 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NINGUNO	6	40%
PRIMARIA	9	60%
SECUNDARIA	0	0%
SUPERIOR	0	0%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO N° 2

NIVEL DE INSTRUCCIÓN



Elaborado: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestadas, un 40% ha señalado que no tienen ninguna instrucción de educación, un 60% han señalado que tienen tan solo instrucción primaria, 0% secundaria, y un 0% instrucción superior.

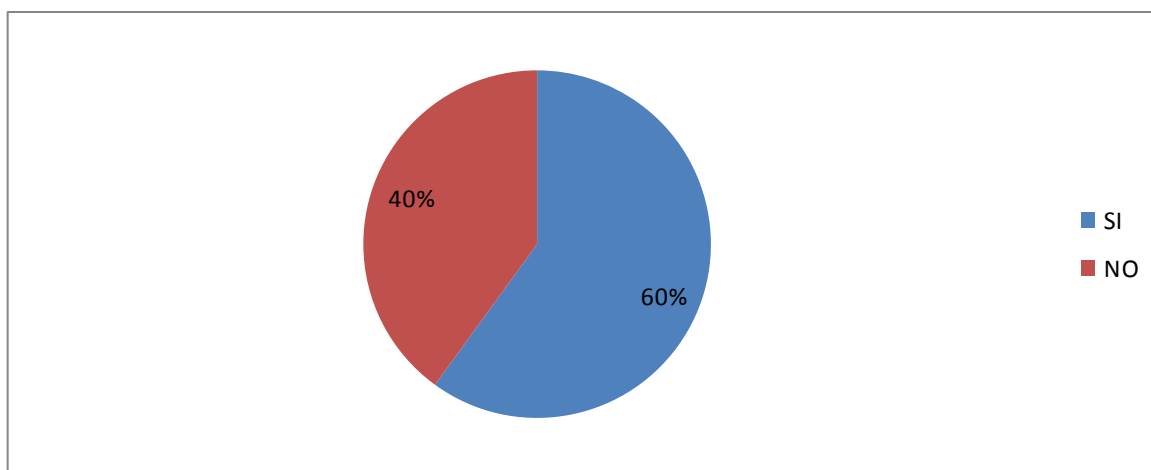
Existen si se puede decir muchos mitos respecto de los beneficios que puede traer la seguridad social. Podríamos decir que la seguridad social como tal es concebida como una variable directa del bienestar y desarrollo de las personas y de las sociedades, y es ahí donde un nivel bajo de instrucción o educación podría permitir un menor acceso y menor exigencias de parte de la población para que se mejore sus condiciones de seguridad brindada por el estado.

3. ¿Está Usted afiliada al Seguro Social?

CUADRO N# 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO # 3
ESTÁ AFILIADA AL IEES



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de las encuestadas, un 60% manifiesta que si se encuentran afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; pero el 40% restante de las encuestadas, manifiesta que no se encuentran afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

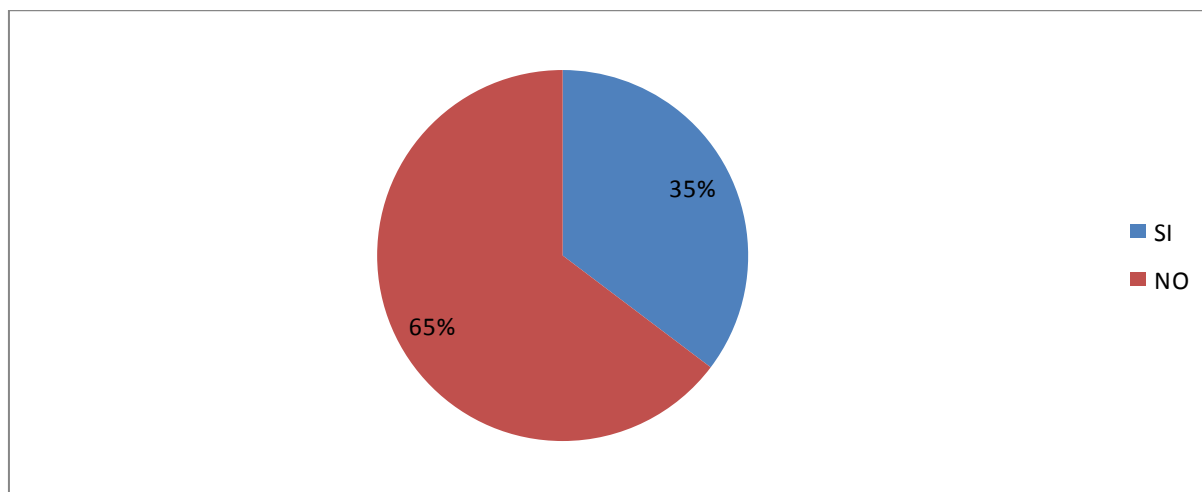
Las trabajadoras domésticas en su mayoría han sido afiliadas por sus empleadores una vez que han puesto la correspondiente denuncia las trabajadoras domésticas para poder gozar del derecho fundamental del seguro social como lo manifiesta la Constitución de la Republica.

4. ¿Sabe cuáles son sus derechos al momento de ser afiliados al IESS?

CUADRO N# 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	35%
NO	11	65%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO N# 4
DERECHOS AL SER AFILIADO



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN.- Del cien por ciento de las encuestadas, un 35% si conocen los derechos que adquiere cuando es afiliada al Seguro Social; en tanto el 65% no conocen los derechos que adquiere cuando son afiliadas al Seguro Social.

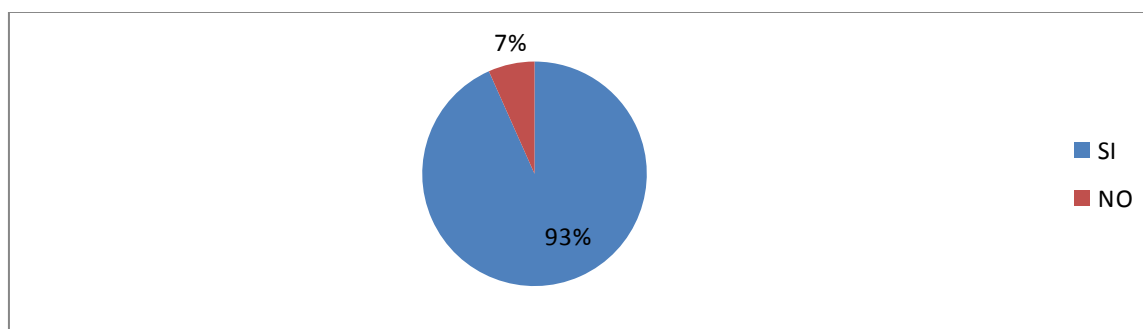
Se concluye que la mayoría de personas encuestadas no conocen los derechos que adquieren cuando es afiliada al Seguro Social, pero existe un porcentaje mínimo que si conoce los derechos que adquieren al momento de ser afiliadas.

5.- ¿Considera usted que pudiera mejorar su bienestar personal y de su familia mediante su afiliación al IESS?

CUADRO N# 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	97%
NO	1	7%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO # 5
BENEFICIOS DE AFILIACIÓN AL IESS.



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de las encuestas, un 97% de la muestra de Trabajadoras Domésticas encuestados han respondido a esta pregunta que si consideran que la afiliación al IESS pudiera mejorar su bienestar personal y de su familia, mientras, que el restante 7% se han expresado de forma negativa.

Como se explicó anteriormente dentro del Marco teórico, existen comprobaciones del impacto que debe tener de forma positiva, una buena entrega de seguridad social sobre el bienestar y desarrollo de la población que la recibe. De forma general también nos permite emitir el criterio, de cómo pudieran exigir las personas que los afilien al IESS a sus empleadores, cuando consideran que no les traerán ningún beneficio en su bienestar; es decir también existe un problema de voluntad de la propia población para ser afiliado al IESS.

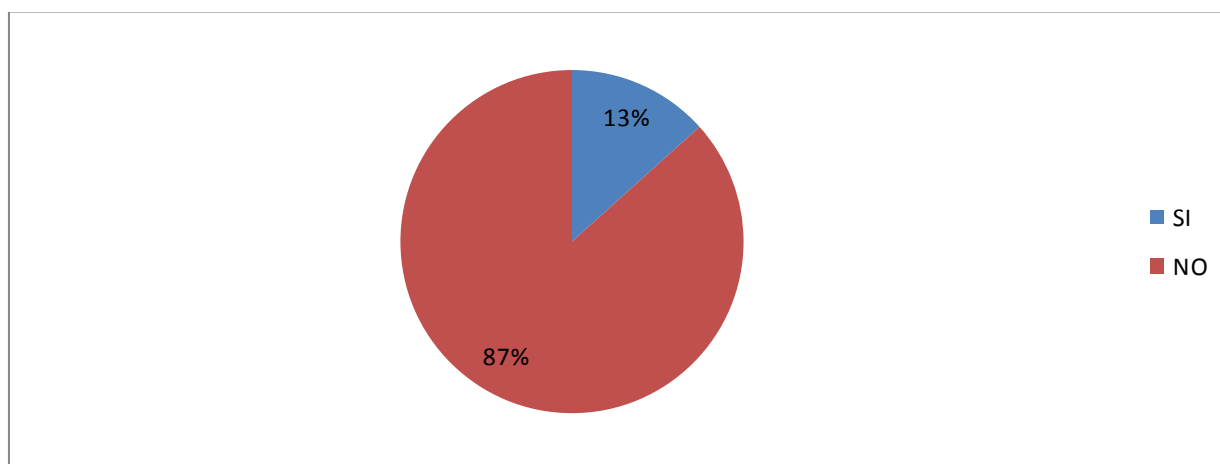
6. ¿Cree Usted que su empleador cumple con todas las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

CUADRO N# 8

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	13%
NO	13	87%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO N# 6

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de las encuestadas, un 13% manifiesta que sus empleadores si cumplen con todas las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; pero el 87% restante de las encuestadas, manifiesta que no cumplen con todas las obligaciones ante Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De lo que he podido observar, en realidad, no se cumple con todas las obligaciones patronales hacia las Trabajadoras Domésticas, vulnerando así los derechos contingentes que ampara la Ley de Seguridad Social.

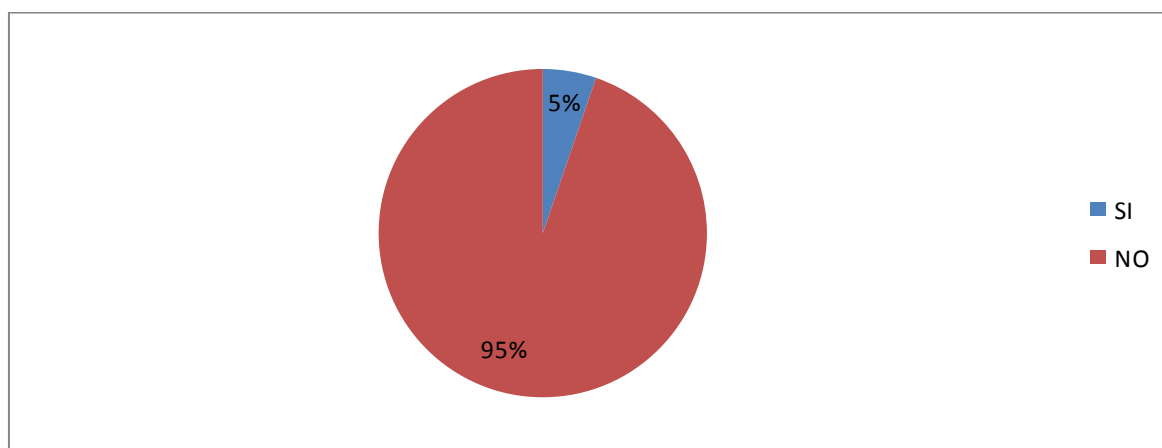
7. ¿Conoce usted cuales son los requisitos para presentar un reclamo en la Subdirección de Servicios al Asegurado?

CUADRO N# 9

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	14	95%
TOTAL	15	100%

GRAFICO N # 7

REQUISITOS PARA SER AFILIADAS



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de las encuestadas dio como resultado; 5% manifiesta que si conocen los requisitos para ser afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el 91% manifiestan que no conocen los requisitos para ser afiliadas.

A lo largo de nuestra encuesta no se tiene una noción de los requisitos necesarios para ser afiliados al Seguro Social. Los resultados que arroja esta pregunta nos permite conocer que existe un déficit de conocimientos en la comunidad de acuerdo a nuestro tema de investigación, lo cual constituye que es necesario que se cree un boletín, o una campaña más agresiva de información para que sepan los beneficios que generan estar afiliados al IESS.

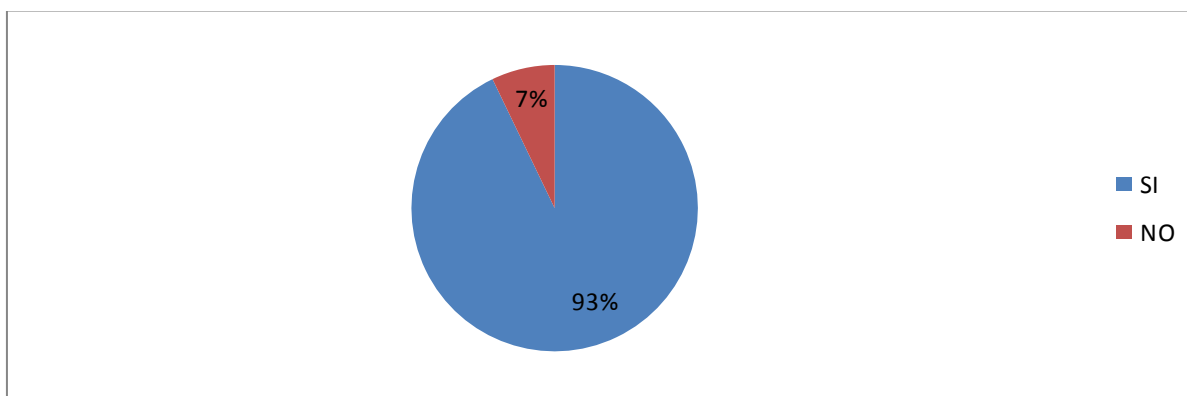
8.- ¿Considera usted que la obligatoriedad y controles del pago del salario básico y afiliación al IESS, han provocado que se acepte las imposiciones de los empleadores por temor a los despidos?

CUADRO N# 10

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	93%
NO	2	7%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO N# 8

INCONVENIENTES PRESENTADOS DEBIDO A LA OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL IESS.



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de encuestadas, un 93% de los encuestados han manifestado que la obligatoriedad de que sean afiliados al IESS, ha provocado que los empleadores impongan sus condiciones, y se las acepte por temor a ser despedidos, y tan solo un 7% han opinado lo contrario.

En base a lo que he podido observar, comparto el criterio mayoritario, la cual confirmaba que se dieron muchos despidos a partir de la obligatoriedad de pagar el sueldo básico, conjuntamente con los beneficios de ley, entre los que se incluye la afiliación al IESS. Es ante estas imposiciones que el estado debería realizar efectivos controles y capacitar a la población respecto de los caminos o procedimientos que debe realizar para denunciar posibles inconvenientes e ilegalidades. Las futuras preguntas darán respuesta a la circunstancia anterior.

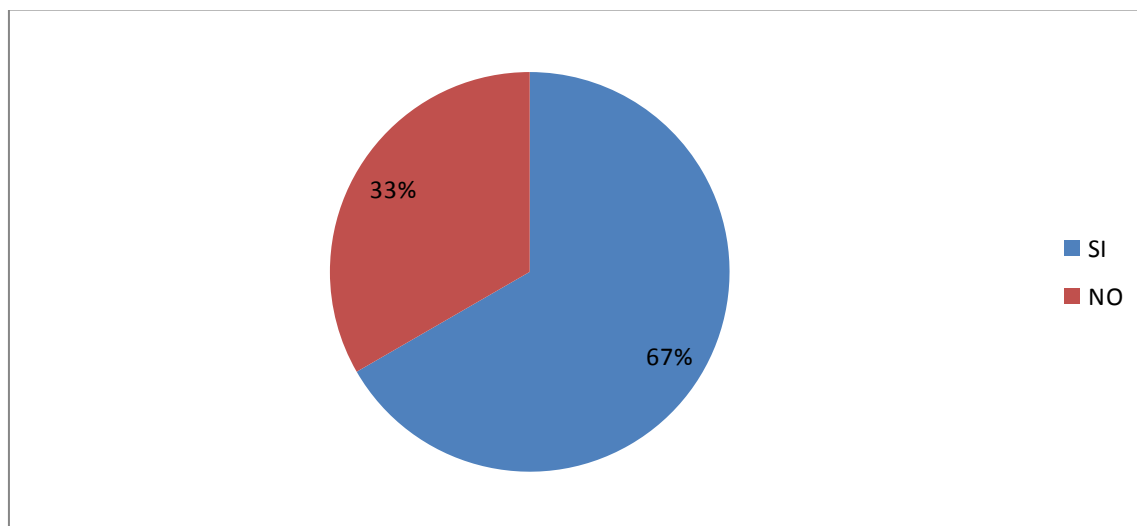
9. ¿Considera eficiente la actuación de las Autoridades del IESS?

CUADRO N# 11

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	67%
NO	5	33%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO N# 9

SANCIONES PENALES



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSION DE RESULTADOS.- Del cien por ciento de las encuestas realizadas dio como resultado: 67% opinan que las Autoridades del IEES cumplen con eficiencia sus funciones; y 33% manifiesta que no es eficiente la actuación de las Autoridades del IESS.

Demarca que existe un gran número de encuestas, que manifiestan que las Autoridades cumplen sus funciones con eficacia ya que pudieron gozar de los beneficios que presta el IESS.

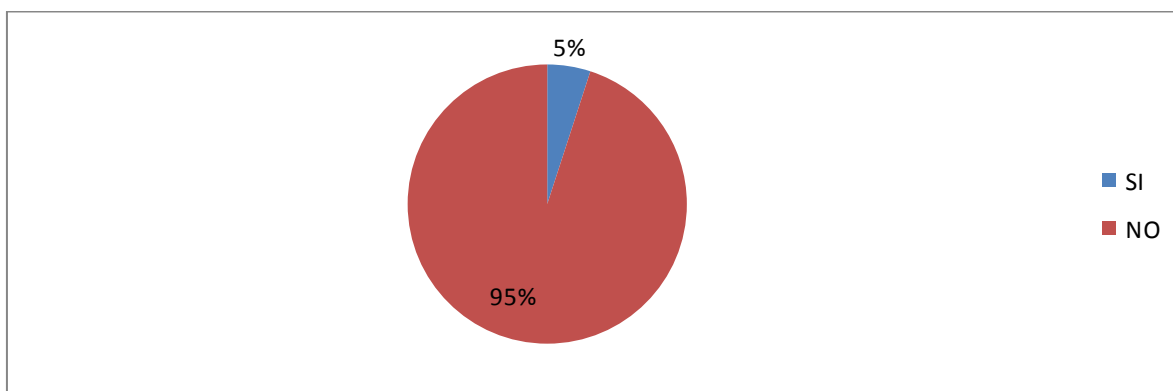
10. ¿Conoce Usted cuales son las instancias y procedimientos para poder denunciar a su empleador en caso de evasión de su afiliación?

CUADRO N# 12

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	14	95%
TOTAL	15	100%

GRÁFICO N# 10

PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR.



Elaborado por: Marcela Carolina Ovando Yáñez

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.-Del cien por ciento de las encuestas un 5% considerado que si conocen cuales son las instancias y procedimientos para poder hacer respetar la obligatoriedad de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el 95%, de las encuestadas manifiestan que no conocen cuales son las instancias y procedimientos para poder hacer respetar la obligatoriedad de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Hay inconvenientes y violaciones de parte de los empleadores en relación al cumplimiento de las normativas impuestas para mejorar el acceso de las empleadas domésticas a la seguridad social. Parte fundamental para que el mismo empleado reclame sus derechos es también que conozcan los procedimientos para que cuando se sientan perjudicados pueda realizar sus reclamos, y así el estado a través del IESS podría ejercer de mejor manera su control.

Entrevistas:

Se ha tomado en consideración la realización de la aplicación de un formato de entrevista dirigida a los Funcionarios del Departamento y Control de Afiliación Patronal Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba.

1. ¿En qué nivel porcentual podría Usted determinar que se realizan las Afiliaciones Patronales específicamente a las Trabajadoras Domésticas?

Respuesta: De acuerdo al criterio de los entrevistados, se ha manifestado que efectivamente, existe un 15% de Afiliaciones Patronales Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.- ¿Cuál cree Usted que debe estar vigilante del cumplimiento de la Afiliación de las Trabajadoras Domésticas es una obligación de?

Respuesta: Los entrevistados han expresado que es una obligación del Patrono o empleador el estar vigilante del cumplimiento de la afiliación de las Trabajadoras; y por otra parte es obligación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Relaciones Laborales para verificar datos en los domicilios para que se cumpla con todos los beneficios de ley.

3.- ¿Qué problemas a su criterio se suscitan para que no se cumpla la Afiliación Patronal?

Respuesta: A criterio de los entrevistados, consideran que el problema que se suscita para que no se cumpla la afiliación es la evasión de la responsabilidad laboral del empleador, y desconocimiento por parte de los empleadores básicamente porque piensan que el momento que realizan el contrato deben pagar indemnizaciones laborales, y considera que es mejor seguir con la costumbre si fuera de llamarse así, que se da a nivel local incluso nacional de no pagar décimo tercero o décimo cuarto y todos los beneficios de ley. Eso ha hecho de que hoy se actúe con mayor rigidez ante los empleadores para ir formalizando estos gravísimos problemas de este sector, por lo que es mejor para las trabajadoras domésticas y empleadores estar apegado a la ley que estar fuera de la ley.

4. ¿Qué inconvenientes jurídicos provoca el hecho de que no se proceda a la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas?

Respuesta: Los entrevistados concuerdan al manifestar que los efectos jurídicos que pueden acarrear los empleadores que no afilien a sus Trabajadoras Domésticas es que pueden tener sanciones económicas, por el incumpliendo de la ley de Seguridad Social y ser sancionados con prisión y multa de acuerdo al Código Integral Penal.

5.- ¿Puede proponer un reclamo la persona agraviada por falta de Afiliación es decir por la omisión en el Pago de Obligaciones Patronales?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan que las Trabajadoras Domésticas que no se encuentren afiliadas pueden formular un reclamo ante los Funcionarios del Departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .

6.- ¿Cuáles son los documentos habilitantes para iniciar un proceso administrativo en el IESS?

Respuesta: Los entrevistados, manifiestan que los documentos habilitantes para proponer dar iniciar un proceso administrativo son los siguientes:

- Identificación del reclamante.
- Identificación del empleador.
- Documentos que evidencien la relación de trabajo.
- Contrato escrito o verbal.

7.- ¿Cuál es el procedimiento que se realiza en los procesos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones patronales?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan, que las Trabajadoras Domésticas deben proponer el reclamo al IESS y sustentar con pruebas que demuestren la relación laboral y una vez comprobado se procede a la liquidación de lo adeudado.

8.- ¿Qué recurso se sigue cuando el empleador no se encuentra conforme con el Informe emitido dentro del proceso administrativo?

Respuesta.-Los entrevistados, manifiestan que los empleadores que no se encuentren conformes con los informes emitidos pueden interponer el recurso de apelación de primera y segunda instancia.

9.- ¿Hay una instancia específica que se siga en el caso de no dar cumplimiento a la resolución del reclamo por parte de las empleadas domésticas?

Respuesta: Los entrevistados manifestaron que existe el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

10.- ¿Conoce Usted que planes o estrategias se han realizado para velar por el fiel cumplimiento de la afiliación de los trabajadores en el Seguro Social y Ministerio de relaciones laborales?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan que una de las estrategias primordiales para el cumplimiento de la afiliación de las trabajadoras domésticas es implementado visitas domiciliarias y campaña sobre un trabajo doméstico digno con fines de información de datos y verificación de aportes para el cumplimiento de todos los derechos de las trabajadoras como son, remuneraciones justas, afiliación a la seguridad social y recibir todos los beneficios de ley ya que es un derecho primordial de la constitución según el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

Entrevistas:

Se ha tomado en consideración la realización de la aplicación de un formato de entrevista dirigida a los Inspectores del Ministerio de Relaciones Laborales del Cantón Riobamba.

1. ¿En qué nivel porcentual podría Usted determinar que se realizan las Afiliaciones Patronales específicamente a las Trabajadoras Domésticas?

Respuesta: De acuerdo a los entrevistados, se ha manifestado que efectivamente, existe un 10% de Afiliaciones Patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el poco conocimiento de las trabajadoras domésticas.

2.- ¿Cuál cree Usted que debe estar vigilante del cumplimiento de la Afiliación de las Trabajadoras Domésticas es una obligación de?

Respuesta: Los entrevistados han expresado que es una obligación del Patrono o empleador el estar vigilante del cumplimiento de la afiliación de las Trabajadoras; y por otra parte es obligación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Relaciones Laborales para verificar datos en los domicilios para que se cumpla con todos los beneficios de ley.

3.- ¿Qué problemas a su criterio se suscitan para que no se cumpla la Afiliación Patronal?

Respuesta: A criterio de los entrevistados, consideran que el problema que se suscita para que no se cumpla la afiliación es la evasión de la responsabilidad laboral del empleador.

También manifiestan que es por el poco conocimiento de la ley y piensas que deben pagar indemnizaciones laborales.

4. ¿Qué inconvenientes jurídicos provoca el hecho de que no se proceda a la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas?

Respuesta: Los entrevistados concuerdan al manifestar que los efectos jurídicos que pueden acarrear los empleadores que no afilien a sus Trabajadoras

Domésticas, es sanciones económicas por el incumpliendo de la ley de Seguridad Social y ser sancionados con prisión y multa de acuerdo al Código Integral Penal.

5.- ¿Puede proponer un reclamo la persona agraviada por falta de Afiliación es decir por la omisión en el Pago de Obligaciones Patronales?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan que las trabajadoras domésticas que no se encuentren afiliadas pueden acercarse a las a la Inspectoría de Trabajo y poner la respectiva denuncia o ante los Funcionarios del Departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

6.- ¿Cuáles son los documentos habilitantes para iniciar un proceso administrativo?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan que las Empleadas Domésticas deben proponer el denuncia, verbalmente o por escrito a la Inspectoría de Trabajo portando los documentos de identidad como son cedula de ciudadanía, papeleta de votación y si poseen el contrato escrito o algún documento que legalice la relación laboral.

7.- ¿Cuál es el procedimiento que se realiza en los procesos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones patronales?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan, que las Trabajadoras Domésticas deben proponer el reclamo al IESS y sustentar con pruebas que demuestren la relación laboral y una vez comprobado se procede a la liquidación de lo adeudado.

8.- ¿Qué recurso se sigue cuando el empleador no se encuentra conforme con el Informe emitido dentro del proceso administrativo del IESS?

Respuesta.-Los entrevistados, manifiestan que los empleadores que no se encuentres conformes con los informes emitidos pueden interponer el recurso de apelación de primera y segunda instancia que tiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que es el Juzgado de Coactivas.

9.- ¿Hay una instancia específica que se siga en el caso de no dar cumplimiento a la resolución del reclamo por parte de las empleadas domésticas?

Respuesta: Los entrevistados manifestaron que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuenta con el Juzgado de Coactivas.

10.- ¿Conoce Usted que planes o estrategias se han realizado para velar por el fiel cumplimiento de la afiliación de los trabajadores en el Seguro Social y Ministerio de relaciones laborales?

Respuesta: Los entrevistados manifiestan que una de las estrategias primordiales para el cumplimiento de la afiliación de las trabajadoras domésticas es eminentemente la difusión, campañas masivas de orientación a la afiliación más una ley que tenga una acción coercitiva también implementado visitas domiciliarias y campaña sobre un trabajo doméstico digno con fines de información de datos y verificación de aportes para el cumplimiento de todos los derechos de las trabajadoras como son, remuneraciones justas, afiliación a la seguridad social y recibir todos los beneficios de ley ya que es un derecho primordial de la constitución.

3.8. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En la presente investigación, de acuerdo a la investigación de campo realizada, y conforme al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba, se han presentado casos de Falta de Afiliación Patronal a las Trabajadoras del Servicio Doméstico durante el periodo del año 2013.

Las encuestas aplicadas a las Trabajadoras del Servicio Doméstico y las entrevistas, contribuyeron al desarrollo de la presente investigación y a la verificación de datos.

Después de haber realizado la investigación de campo y bibliográfica se procede a dar respuesta a los objetivos planteados desde el inicio del trabajo, complementando la información con la observación directa de los hechos y fenómenos.

De acuerdo a las encuestas, entrevista y observación directa se establece que el 60% de las trabajadoras domésticas se encuentran afiliadas al seguro social, una vez que realizan el correspondiente reclamo al IESS, lo que determina que obtienen los beneficios sociales como acceso a un préstamo quirografario, a servicios de salud (para ellas y sus hijos), vacaciones, décimos, jubilación y hasta con tres años de aportación crédito para vivienda, pero a pesar que se ha mejorado en relación a una mayor cobertura de afiliación de las trabajadoras domésticas existe el 40% que no se encuentran afiliadas.

Como lo demuestra en la entrevista se , consideran que el problema que se suscita para que no se cumpla la afiliación patronal es la evasión de las obligaciones patronales que es responsabilidad laboral del empleador, y desconocimiento por parte de los empleadores básicamente porque piensan que el momento que realizan la afiliación deben pagar indemnizaciones laborales, y considera que es mejor seguir con la costumbre si fuera de llamarse así, que se da a nivel local incluso nacional de no pagar décimo tercero o décimo cuarto y todos los beneficios de ley. Eso ha hecho de que hoy se actúe con mayor rigidez ante los empleadores para ir formalizando estos gravísimos problemas de este sector, por lo que es mejor para las trabajadoras domésticas estar apegado a la ley que estar fuera de la ley.

3.9. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

Mediante la investigación de campo dirigido a los Funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e Inspectores del Ministerio de Relaciones Laborales, se pudo comprobar que, la falta de afiliación patronal a las trabajadoras del servicio domésticas, ha incidido jurídica y socialmente en la tramitación de los procesos administrativos, ya que se obtuvo mediante la pregunta N° 3 de las entrevistas aplicadas, han manifestado que la falta de afiliación patronal se debe a la evasión de la responsabilidad laboral del Empleador ya que es considerada como fraude al sistema del IESS, porque se trata de la protección social de un ser humano.

También se ha manifestado el poco ascenso de información que tienen los empleadores sobre la afiliación patronal, lo que incide para iniciar los correspondientes procesos administrativos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba durante el periodo 2013, permitiendo así el pago de obligaciones patronales, obteniendo así las trabajadoras domésticas los beneficios del Seguro social Obligatorio como acceso a un préstamo quirografario, a servicios de salud (para ellas y sus hijos), vacaciones, décimos, jubilación y hasta con tres años de aportación crédito para vivienda.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

- A pesar de que algo se ha mejorado en relación a una mayor cobertura de Seguridad Social de parte del estado, siguen las trabajadoras domésticas mostrando bajos niveles de aseguramiento a través del IESS.
- Los niveles de instrucción educativa de las trabajadoras domésticas de la ciudad de Riobamba, es bajo, y repercute en la poca participación y decisión por hacer respetar sus derechos respecto de acceso a la Seguridad Social.
- La falta de afiliación patronal en las trabajadoras domésticas, ha incidido para que dé inicio a los procesos administrativos en el IESS, obteniendo así eficiencia en los procesos, ya que el objetivo principal es que las aseguradas reciban una atención de calidad, ya que estos cumplieron con lo demandado por la Ley.
- Las ventajas del proceso administrativo para la afiliación de las trabajadoras domésticas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es gozar de todos los beneficios que presta la ley; y las desventajas es que pierden su trabajo ya que los empleadores son prácticamente obligados a cancelar todos los beneficios de ley.
- Existen evasiones constantes a la normativa legal de la Afiliación Patronal en el ámbito laboral, lo que no permite una mayor formalización laboral entre empleador y trabajadoras domésticas.
- Falta mucha coordinación entre entidades como el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para realizar un control efectivo, así como tomar sanciones drásticas para evitar anomalías legales que vayan en perjuicio de las Trabajadoras Domésticas.

4.2. RECOMENDACIONES.

- Recomiendo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de manera especial a la Dirección Provincial del I.E.S.S. de Riobamba, realice todos los esfuerzos encaminados a una sólida difusión y promoción de las bondades y beneficios de la Seguridad Social, con marketing que permita persuadir y no amedrentar respecto al fiel cumplimiento de las obligaciones que tienen todos los empleadores o patronos, así como a los trabajadores, a fin de que se cambien las malas prácticas laborales de evasión, por conciencia y buen deseo de cumplir con la Ley, a sabiendas que de esta manera se economiza dinero, malestares y contratiempos, generando satisfacción del deber cumplido.
- El IESS debe planificar y ejecutar capacitaciones continuas a las trabajadoras del servicio doméstico, con el fin de poder ir mejorando notablemente la cultura aseguradora de los mismos. Además incrementar los conocimientos en derecho laboral y sus beneficios a los involucrados.
- Recomiendo que se capacite por parte del Departamento de la Subdirección de Servicio al Asegurado del IESS, a las trabajadoras domésticas de los pasos que se debe seguirse para la tramitación del proceso interno, para que exista una sinergia en la gestión de cada uno de los procesos administrativos.
- Recomendar que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implemente más visitas domiciliarias con el fin de información y verificación de los aportes Patronales a las Trabajadoras Domésticas.
- Capacitar a los empleadores, para evitar la evasión de la afiliación patronal a las trabajadoras del servicio doméstico evitando así procesos administrativos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sanciones que pueden ser económicas e incluso sanciones penales en base al Código Orgánico Integral Penal.

- El Estado debe tomar en cuenta que parte del principio del Buen Vivir es velar por que la Seguridad Social sea un derecho pleno universal, eficaz, es así que la norma suprema en su Art. 34 párrafo segundo dispone que: “La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.” Para dar cumplimiento a estos principios el Estado debería contar con más personal capacitado, ya que en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Relaciones laborales, cuenta con poco personal para estas funciones.

4.3. MATERIALES DE REFERENCIA.

BIBLIOGRAFÍA.

EDUARDO, CHOCHO SANCHEZ. (1991). LA AFILIACION PATRONAL. Obtenido de Generalidades de afiliacion patronal.

ALMUDENA , B.G. . (2007). Impacto de las reformas laborales del sector domestico. Obtenido de Servicio Domestico: <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/3197/1/02%20IEF%20%20086%20TESIS.pdf>

GARCIA DE ENTERRIA, EDUARDO; Y TOMAS RAMON FERNANDEZ;. (s.f.). Derecho Administrativo. Obtenido de Proceso Administrativo.

RERUM, NOVARUM. (1891). DERECHO LABORAL. Obtenido de DERECHO LABORAL.

CABANELLAS, Guillermo. (1995). "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta. Décimo Tercera Edición. Argentina.

Corporación de estudios y publicaciones. LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (Aprobada en referéndum el 28 de septiembre y publicada, RO 449:20-oct-2008) Colección de bolsillo. Quito, Ecuador.2008.

Corporación de estudios y publicaciones, CODIGO CIVIL. Legislación Codificada. Quito, Ecuador. 2008.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. Derecho Laboral, s/ editorial, Bogotá Colombia, 2002.

CODIGO DE TRABAJO, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, modificación 20-abr-2015.

LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, Registro Oficial 797 de 26-sept-2012

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE AFILIACION, Registro Oficial 243 del 13 de mayo de 2014, Art 1.

GUERRERO EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa S.S. México, 1975.

SANCHEZ CARRION, Gilbert, Remuneraciones adicionales y beneficios sociales a que tienen derecho los trabajadores, Ediciones y Publicaciones Ecuatorianas, Editorial EDYPE, Quito – Ecuador, 1996.

VALENCIA HARO, Hugo, Legislación Ecuatoriana del Trabajo, Editorial Universitaria, Quito – Ecuador /a.

Aguilar Andrade Juan Pablo. La Estabilidad del acto administrativo. Quito-Ecuador. 2014.

MANUEL ALEGRO, IRENE BAJO Y CAROLINA BLANCO, Año 2006, MATERIALES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y PROCEDIMIENTO LABORAL, Editorial Vargas, Ambato Ecuador.

GONZALES ROARO,B.(2003).La Seguridad Social en el mundo. México: Siglo XXI editores argentinos S.A.

4.4. ANEXOS:

ANEXO NO. 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Encuesta dirigida a las Empleadas Domésticas de las Resoluciones emitidas en los Procesos Administrativos propuestos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Cantón Riobamba en el año 2013.

“LA AFILIACION PATRONAL Y SU INCIDENCIA JURIDICA Y SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS DOMESTICAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2013”

INSTRUCTIVO: Procure ser lo más objetivo y veraz • Seleccione solo una alternativa que se propone • Marque con una X en el paréntesis la alternativa que usted eligió • No necesita poner su nombre.

DANDO CONTESTACIÓN A LAS SIGUIENTES INQUIETUDES.

1.- ¿Conoce usted qué es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

SI () NO ()

2.- ¿Cuál es su nivel de instrucción?

SI () NO ()

3.- ¿Está usted Afiliado al Seguro Social?

SI () NO ()

4.- ¿Sabe cuáles son sus derechos al momento de ser afiliados al IESS?

SI () NO ()

5.- ¿Considera usted que pudiera mejorar su bienestar personal y de su familia mediante su Afiliación al IESS?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que su empleador cumple con todas las obligaciones ante el IESS?

SI () NO ()

7.- ¿Conoce usted cuales son los requisitos para presentar un reclamo en la Subdirección de Servicios al Asegurado?

SI () NO ()

8.- ¿Considera usted que la obligatoriedad y controles del pago del salario básico y afiliación al IESS, han provocado que se acepte las imposiciones de los empleadores por temor a los despidos?

SI () NO ()

9.- ¿Considera eficiente la Actuación de las Autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

SI () NO ()

10.- ¿Conoce usted cuales son las instancias y procedimientos para poder denunciar a su empleador en caso de evasión de su afiliación?

Si () No ()

Gracias por su colaboración.

ANEXO NO. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevistas:

Se ha tomado en consideración la realización de la aplicación de un formato de entrevista dirigida a los Funcionarios del Departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social e Inspectores de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales de la ciudad de Riobamba.

“LA AFILIACIÓN PATRONAL Y SU INCIDENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL AÑO 2013”

1. ¿En qué nivel porcentual podría Usted determinar que se realizan las Afiliaciones Patronales específicamente a las Trabajadoras Domésticas?

Respuesta:

.....
.....

2.- ¿Cuál cree Usted que debe estar vigilante del cumplimiento de la Afiliación de las Trabajadoras Domésticas es una obligación de?

Respuesta:

.....
.....
.....

3.- ¿Qué problemas a su criterio se suscitan para que no se cumpla la Afiliación Patronal?

Respuesta:

.....
.....

4. ¿Qué inconvenientes jurídicos provoca el hecho de que no se proceda a la Afiliación Patronal de las Trabajadoras Domésticas?

Respuesta:

.....
.....

5.- ¿Puede proponer un reclamo la persona agraviada por falta de Afiliación es decir por la omisión en el Pago de Obligaciones Patronales?

Respuesta:

.....
.....

6.- ¿Cuáles son los documentos habilitantes para iniciar un proceso administrativo?

Respuesta:

.....
.....

7.- ¿Cuál es el procedimiento que se realiza en los procesos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones patronales?

Respuesta:

.....
.....

8.- ¿Qué recurso se sigue cuando el empleador no se encuentra conforme con el informe emitido dentro del proceso administrativo del IESS?

Respuesta:

Respuesta:

.....
.....

9.- ¿Hay una instancia específica que se siga en el caso de no dar cumplimiento a la resolución del reclamo por parte de las empleadas domésticas?

Respuesta.-

.....
.....

10.- ¿Conoce Usted que planes o estrategias se han realizado para velar por el fiel cumplimiento de la afiliación de los trabajadores en el Seguro Social y Ministerio de relaciones laborales?

Respuesta.-

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RECLAMO POR FALTA DE AFILIACIÓN AL IESS

En la ciudad de.....a los..... días del mes de..... del año....., comparece ante el suscrito funcionario del IESS el Sr/a/ita; portador de la cédula de identidad No. para declarar, en forma libre y voluntaria que su empleador ha incumplido con su obligación de pagar las aportaciones personales y patronales que por Ley le corresponden, para lo cual contesta el siguiente interrogatorio:

- a) Su reclamo es por: Aportes Desde.....hasta.....; Fondos de reserva. desde..... hasta..... Otros, sírvase especificar.....
- b) Mi domicilio es Calle..... No..... intersección..... Teléfono.....
- c) Nombre del patrono o Representante Legal.....
- d) Razón Social
- e) No. De Registro Patronal..... Actividad de la empresa..... Dirección: Calle..... No..... Intersección Telf.....
- f) Desde cuando ingresó al actual trabajo:..... Hasta cuando laboró..... De qué forma le pagaban su remuneración: En efectivo, Con cheque, En especies, Mixto; el registro de sus sueldos o remuneraciones se efectúan en: Roles de pago, Recibos, Comprobantes de egreso de caja, Otros, sírvase especificar QUE ACTIVIDADES REALIZABA
- g) Indique si le descontaron aportes para el IESS: SI NO
- h) Su jornada de trabajo es: Completa, Parcial, De lunes a viernes, Solo en determinados días, sírvase especificar
- i) Su horario de trabajo es de: de..... a.....
- j) Sus compañeros de trabajo son: (sírvase detallar)

Apellidos y Nombres	Fecha de ingreso	Sueldos	Cargo

Leída que le fue la anterior declaración, conocedor de las penas que se aplican por proporcionar falso testimonio, se ratifica en ella y para constancia firma en unidad de acto con el funcionario del IESS designado para el efecto:

EL DECLARANTE - RECLAMANTE

FUNCIONARIO DEL IESS

.....
 Cl.....

Para fundamentar mi reclamo, anexo los siguientes documentos:.....
 Sobre la omisión de mis aportaciones, testifican mi reclamo mis compañeros de labor que están afiliados al IESS:

1

2



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL ASEGURADO

Riobamba- Ecuador

PROCESO ADMINISTRATIVO N° 2013-13100.1.038

INFORME DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL CONTROL DE OBLIGACIONES Y MORA PATRONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL I.E.S.S.CHIMBORAZO.

Informe: 13100600.1.038
RUC: 0602772410000
Representante Legal: TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO
Dirección: Carondelet 1336 y Loja
Asunto: Omisión en la cancelación de Obligaciones Patronales.
Disposición Administrativa: Reclamo presentado por la señora Alqui Rodríguez María Luduvina.

Antecedentes:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como Entidad Responsable de la Prestación de las Contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus Afiliados, conforme lo señalado en el artículo 370 de la Constitución de la República; en aplicación de la Ley de Seguridad Social, en lo que corresponde a; "SUJETOS DE PROTECCIÓN", DE LOS ASEGURADOS OBLIGADOS"; Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado; Estatuto Codificado del IESS; así como a Resoluciones del Consejo Directivo del I.E.S.S., Código de Trabajo; y otras Disposiciones Legales y Administrativas emitidas por Autoridades Competentes; ha procedido a realizar un análisis respecto del Reclamo por omisión en el pago de Obligaciones Patronales presentada por la señora María Luduvina Alqui Rodríguez.

Análisis:

Para efecto de análisis, se ha tomado como fundamento la base legal enunciada y dentro de ellas, lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social; "SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Son sujetos obligados a solicitar la Protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra, o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a. El trabajador en relación de dependencia./.; y, Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales"; Art. 9.- "DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a. Es trabajador en relación de dependencia, el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento./... Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley./En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico./... Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio. La Compensación Económica



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL ASEGURADO

Riobamba- Ecuador

Ecuatoriano de seguridad Social, referente a la *Apreciación de Pruebas y en lo fundamental lo señalado en numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la Republica.*

Por otra parte, la Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen solidario de Cesantía por parte del Estado, en su Disposición Transitoria Primera, señala; " A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores , según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación."

De la documentación constante en el Reclamo presentado, la que consiste en; Identificación de la Reclamante; Denuncia presentada por la señora María Ulqui Rodríguez ante el Inspector de Trabajo, en el que pone conocimiento del despido por parte del empleador; Acta de la Diligencia de Investigación; Acta Transaccional con el reconocimiento de firmas y rubricas, realizada ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba; Trámite No. 74693 referente al Proceso de Investigación de la Delegación de Trabajo y Empleo de Riobamba; documento de la denuncia presentada en el Ministerio de Relaciones Laborales, codificado con el No. 0001269RIO2013 de fecha 2013.03.27. Por otra parte se ha presentado el oficio suscrito por el doctor Fabián Heriberto Toscano Broncano, referente al desestimiento de trámite administrativo o judicial, el que consta con reconocimiento de firmas ante el señor Notario Sexto del Cantón Riobamba. Como parte complementaria, en lo que corresponde al IESS, se ha reportado la Cuenta Individual de la señora María Luduvina Alqui Rodríguez; registro de identificación del empleador Fabián Heriberto Toscano Broncano entre otros documentos, los que permiten aportar para el análisis los siguientes hechos;

La evidencia documental presentada por la reclamante, la que básicamente consiste en documentación generada en entidades oficiales como el Ministerio de Relaciones Laborales y sus dependencias como la Inspectoría de Trabajo, en lo principal el Acta de la Diligencia de Investigación de fecha 28 de marzo de 2013, la que en la parte pertinente señala; "...; me constituí como Inspector de Trabajo de Chimborazo, en las calles, 11 de noviembre S/N, con el fin de verificar el despido intempestivo que había sido objeto la señora MARIA ALQUI RODRIGUEZ, para lo cual se tomó contacto con el señor Galo Zuñiga, C.C. No.- 1801010917, suegro del señor Fabián Toscano, que habita en la misma casa, el mismo que no permitió el ingreso de la trabajadora, quien lo hacía en calidad de empleada doméstica, manifestando que el yerno se acercaría a la Inspectoría del trabajo el mismo día, con el fin de liquidarle,..." . Por otra parte el Acta Transaccional suscrita entre las partes con el reconocimiento de firmas y rubricas ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba señala; "... Con los antecedente expuestos en virtud de que han llegado a un acuerdo las partes comparecientes suscriben esta acta transaccional con el fin de evitar un litigio judicial y dar por concluida toda obligación pendiente entre las partes; en tal virtud el señor Fabián Toscano, entrega en este instante en dinero en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, a la señora MARIA ALQUI RODRIGUEZ, dando por cancelada toda obligación que haya existido."

*Lo expuesto en forma documental, y lo señalado por el señor Fabián Toscano cuando en el oficio presentado en el que afirma; "... sírvase encontrar una copia del desistimiento de la señora MARÍA LUDUVINA ALQUI RODRIGUEZ en la Inspectoría de Trabajo de Chimborazo, donde también presentó una infundada denuncia; en este documento indica que no tiene ningún rubro económico que reclamar, razón por la cual **no tengo nada que presentar respecto de lo***



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL ASEGURADO

Riobamba- Ecuador

encuentra señalado en los antecedentes del presente informe, al que se debe añadir la irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de los derechos de la trabajadora al sistema de Seguridad Social; hecho evidenciado cuando el propio señor Fabián Toscano en el Acta Transaccional suscrita conjuntamente con la reclamante entrega la cantidad de seiscientos dólares a la señora María Alqui Rodríguez, dando por cancelada toda obligación que haya existido, demostrando de esta manera la relación existente, hecho corroborado en el Acta de Diligencia de Investigación realizado por el señor Inspector de Trabajo en fecha 28 de marzo de 2013.

Conclusión:

Del análisis realizado se desprende la validez del Reclamo presentado, fundamentado en el análisis que antecede, razón por la que se procede a liquidar tales obligaciones patronales sobre la base de Materia Gravada mensual por los períodos 2008, por 600,00 USD.; año 2009, 2.616,00 USD; año 2010, 2.880,00 USD; año 2011, 3.168,00 USD.; año 2012, 3.504,00 USD y año 2013, 922,20 USD. y Fondos de Reserva por el total de 927,11 USD., correspondiente al período; octubre de 2009 a 27 de marzo de 2013, conforme detalle ampliado en el anexo adjunto.

Del informe presentado, y su contenido se responsabilizará el Departamento de Afiliación y Control Patronal con fines de Registro en el Sistema de Historia Laboral previa Notificación al actual Representante Legal señor **Fabián Heriberto Toscano Broncano**.

Riobamba, 2013.08.07.

Atentamente,


Ing. Rommel Remache García.
SUBDIRECCION DE SERVICIOS AL ASEGURADO

Adj: Informe de Liquidación de Aportes, Fondos de Reserva y, Expediente en 17 f. ú.

Elaborado por: Ing. Rommel Remache G.
Revisado por: Ing. Rommel Remache G.
Aprobado por: Ing. Rommel Remache G.

ANEXO 2. NOTIFICACIÓN DE PAGO

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Recaudación Patronal

Agosto 07, 2013

Numero Guía: 00089430

Numero Glosa: 11744181

NOTIFICACION DE PAGO

SR.

TOSCANO BRONCANO FABIAN HELIBERTO.

TELEFONO: 2953187REF

CARONDELET 1336 Y LOJA.

NOS PERMITIMOS PONER EN SU CONOCIMIENTO QUE SE HALLAN PENDIENTES DE PAGO POR OBLIGACIONES PATRONALES

TOSCANO BRONCANO FABIAN HELIBERTO.

0602772410000

al: 0001

SEGUN EL DETALLE SIGUIENTE:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	MESES	VALOR	SECAP	IECE
PLANILLA AJUSTE DE APORTES	04/2013	10/2013	6	322,24	4,24	4,24
CONCEPTO	DESDE	HASTA	MESES	VALOR	SECAP	IECE
PLANILLA DE APORTES	03/2013	10/2013	8	178,78	17,23	17,23
				1201,02	21,47	21,47
SUMA:				927,11		

1309,63

TERMINO DE 8 DIAS (ART. 59 RESOLUCION 11000000000000000000)

DE NO CANCELARSE EL VALOR ARRIBA DETALLADO, MAS LOS INTERESES Y MULTAS CORRESPONDIENTES, QUE SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO, DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE 8 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA NOTIFICACION SE EMITIRAN LOS CORRESPONDIENTES TITULOS DE CREDITO PARA LA INICIACION DE LA ACCION COACTIVA.

EL DETALLE DE LAS PLANILLAS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES Y SUS PERIODOS, SIRVASE REVISAR EN LA PAGINA WWW.IESS.GOV.EC/ Y CLAVE DEL EMPLEADOR EN LA OPCION "EMISION DE PLANILLAS".

ATENTAMENTE

RECAUDACION CARTERA Y COBRANZAS
 FECHA DE EMISION: May 11, 2011
 RESPONSABLE: GALARZA SALAS LUIS ALFONSO

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL

0001269RIO2013

TIPO DE DOCUMENTO:	DENUNCIAS	OFICIO No.: SN	FECHA DE FECHO:	27-03-2013
FECHA DE INGRESO:	27-03-2013 03:03	NÚMERO DE HOJAS:	2	ANEXOS: 0
INSTITUTO REMITENTE:	PARTICULAR			
USUARIO REMITENTE:	MARIA LIDUVINA ALQUI RODRIGUEZ			
ASUNTO:	INVESTIGACIÓN DE DESPIDO INTENCIOSO SEGUIDO POR: MARIA LIDUVINA ALQUI RODRIGUEZ EN CONTRA DE: FABIAN TOSCANO			
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA LUCILA BARRINO BARRINO			
OBSERVACIONES:	ASIG. JV			

Oficina: Subarea 1700 / Bogotá, 08030-2000 / Teléfono: Fono: 011 991 / Periferico: 01 214 998 / Correo: mrl@mintrabajo.gov.co / Observa: 0803 / Servidor: 01 214 998 / Fax: 011 214 998

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL

0001269RIO2013

TIPO DE DOCUMENTO:	DENUNCIAS	OFICIO No.: SN	FECHA DE FECHO:	27-03-2013
FECHA DE INGRESO:	27-03-2013 03:03	NÚMERO DE HOJAS:	2	ANEXOS: 0
INSTITUTO REMITENTE:	PARTICULAR			
USUARIO REMITENTE:	MARIA LIDUVINA ALQUI RODRIGUEZ			
ASUNTO:	INVESTIGACIÓN DE DESPIDO INTENCIOSO SEGUIDO POR: MARIA LIDUVINA ALQUI RODRIGUEZ EN CONTRA DE: FABIAN TOSCANO			
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	ANA LUCILA BARRINO BARRINO			
OBSERVACIONES:	ASIG. JV			

Oficina: Subarea 1700 / Bogotá, 08030-2000 / Teléfono: Fono: 011 991 / Periferico: 01 214 998 / Correo: mrl@mintrabajo.gov.co / Observa: 0803 / Servidor: 01 214 998 / Fax: 011 214 998

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Teléfono: 011 991 4000
Documento No.: MRL-DPTSPCH-3013-1270-EXTERNO
Fecha: 2013-03-27 15:48:25 GMT-05
Recibido por: Ana Lucila Barrino Barrino
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1902577096"



Ministerio
de Relaciones
Laborales

Ministerio
de Relaciones
Laborales

DELEGACIÓN DE TRABAJO Y EMPLEO DE RIOBAMBA

INSPECTORÍA DEL TRABAJO DE CHIMBORAZO

RIOBAMBA

Miércoles 27 de Marzo 2013

Trámite N°. : 74693

Se recibió el presente proceso de : INVESTIGACIÓN seguido por : MARIA LIDUVINA ALCUI RODRIGUEZ en contra de : FABIAN TOSCANO el cual mediante sorteo correspondió a : JORGE SANTIAGO VALLEJO LARA.

RESPONSABLE

Número de Fojas Presentadas: 2

6
2020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIDADANIA*ANF 180257709-6

ALQUI RODRIGUEZ MARIA LIDUVINA
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
1 AGOSTO 1963
002-0099 00292 P
TUNGURAHUA/ QUERO
QUERO 1963



Maria Liduvina Alqui Rodriguez

EQUATORIANA***** V4343V2242

SOLTERO

NINGUNA AGRICULTOR

FILIBERTO ALQUI

LIZ RODRIGUEZ

QUERO 04/11/2008

04/11/2020

REN 0450935



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0157 1802577096

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ALQUI RODRIGUEZ MARIA LIDUVINA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA QUERO
QUERO
CANTON PARROQUIA ZONA

1, PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
17-FEB-2013

Riobamba 27 de Marzo de 2013

SEÑOR INSPECTOR DEL TRABAJO.

MARIA LIDUVINA ALQUI RODRIGUEZ, de 50 años de edad de estado civil soltera.

Es el caso que vengo trabajando para el señor Fabián Toscano, desde hace cuatro años y medio en calidad de empleada domestica.

Es el caso que por haberme efectuado una inspección integral, la inspectoria del Trabajo, el día de hoy 27 de marzo del año 2013, mi empleador me despidió, a eso de las 14h00.

Por lo expuesto solicito la verificación del despido intempestivo por su autoridad que fui objeto de parte de mi empleador.



Firma.

SEÑOR INSPECTOR DEL TRABAJO DE CHIMBORAZO
Abg. Jorge Vallejo

MARIA ALQUI RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, ecuatoriana, ante usted muy comedidamente comparezco y digo:


Desisto de cualquier trámite administrativo o judicial iniciado en su despacho en contra del señor Fabián Heriberto Toscano Broncano, por lo tanto se dignara ordenar el archivo de todas las denuncias presentadas por la compareciente; pues no tengo ningún rubro o valor económico que reclamar al señor Fabián Toscano.

Firmo por mis propios derechos.


MARIA ALQUI RODRIGUEZ
C.C.Nº

Escritura 2013-06-01-06 P- 0001583

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, hoy día lunes ocho de abril del año dos mil trece, ante mi Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Sexto del cantón, comparece la señora: Maria Liduvina Alqui Rodríguez, portadora de su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de votación a quien de conocerle doy fe, con la finalidad de reconocer su firma y rubrica quien juramentado que fue legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, dice que la firma y rubrica, que consta en el documento que antecede en la parte que se lee. "MARIA ALQUI R", es suya la que utiliza en todos los actos públicos y privados y así la reconoce. Acto que se efectúa teniendo por base la Ley Notarial. Para constancia, firma en unidad de acto juntamente conmigo, el Notario, de todo lo que doy fe.


Maria Liduvina Alqui Rodriguez
C.C. No. 180257709-6
Votación. 001-0157

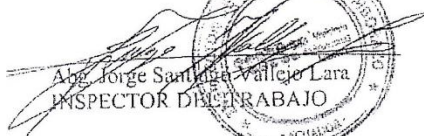

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON
Clave. C.U

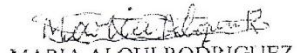
JV


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ACTA DE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.

En la ciudad de Riobamba a los 28 días del mes de Marzo del 2013, a las 12H30; me constituí como Inspector del Trabajo de Chimborazo, en las calles, 11 de noviembre SIN, con el fin de verificar el despido intempestivo que había sido objeto la señora MARIA ALQUI RODRIGUEZ, para lo cual se tomó contacto con el señor Galo Zúñiga, C.C. No.- 1801010917, suegro del señor Fabián Toscano, que habita en la misma casa, el mismo que no permitió el ingreso de la trabajadora, quien lo hacía en calidad de empleada doméstica, manifestando que el yerno se acercaría a la inspectoría del trabajo el mismo día, con el fin de liquidarle, terminándose así de manera intempestiva la relación laboral, toda vez que, no se permitió el reingreso a su lugar de trabajo. HÁGASE SABER.- INSPECTORIA DE TRABAJO DE CHIMBORAZO.


Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara
INSPECTOR DE TRABAJO


MARIA ALQUI RODRIGUEZ
C.C. No.- 1802577096



Memorando Nro. IESS-UPAFR-2014-1627-M

Riobamba, 07 de agosto de 2013. †

PARA: *Sra. Ing. Monica Patricia Viteri Nuñez*
Jefe Unidad Provincial de Aportes, Fondos y Reservas

ASUNTO: Informe de Control de Obligaciones y Mora Patronal, conforme Orden de Trabajo 1506-2014

De mi consideración:

PROCESO ADMINISTRATIVO N° 2013-1506

INFORME DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL CONTROL DE OBLIGACIONES Y MORA PATRONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL I.E.S.S.CHIMBORAZO

RUC: 0603138736000
Representante Legal: COLCHA PILLAJO NARCISA DE JESUS
Dirección: Barrio 20 de Diciembre, calle bulubulu
Asunto: Omisión en la cancelación de Obligaciones Patronales.
Disposición Administrativa: Verificación en actividades de Control y Asesoría de la Seguridad Social: Orden de Trabajo No. 1506.2014.

Antecedentes:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como Entidad Responsable de la Prestación de las Contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus Afiliados, conforme lo señalado en el artículo 370 de la Constitución de la República; en aplicación de la Ley de Seguridad Social, en lo que corresponde a; "*SUJETOS DE PROTECCIÓN*", *DE LOS ASEGURADOS OBLIGADOS*"; Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado; Estatuto Codificado del IESS; así como a Resoluciones del Consejo Directivo del I.E.S.S.; y otras Disposiciones Legales y Administrativas emitidas por Autoridades Competentes; ha procedido a realizar un análisis respecto de la investigación realizada conforme consta en la Orden de Trabajo 1506-2014.

Análisis:

Para efecto de análisis, se ha tomado como fundamento la base legal enunciada y dentro de ellas, lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social; "*SUJETOS DE PROTECCIÓN*.- *Son sujetos obligados a solicitar la Protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra, o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación*



Memorando Nro. IESS-UPAFR-2014-1627-M

Riobamba, 07 de agosto de 2013.

laboral o sin ella; en particular: a. El trabajador en relación de dependencia./...y, Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales"; Art. 9.- "DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a. Es trabajador en relación de dependencia, el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento./...e. Es dueño de una empresa unipersonal, toda persona que establece una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales.", se ha considerado también lo señalado en el artículo 295 de los Estatutos del Estatuto Codificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, referente a la Apreciación de Pruebas y en lo fundamental lo señalado en el numeral 3 del artículo 326 de la Constitución de la Republica.

Por otra parte, la Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen solidario de Cesantía por parte del Estado, en su Disposición Transitoria Primera, señala; " A partir del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores , según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente verificará que el empleador cumpla con esta obligación."

De esta Disposición legal y de la Orden de Trabajo No. 1506-214, la que manifiesta; "... solicita a usted (es), se proceda con la Investigación IN-SITU a la empresa...", realizada la visita informativa y de Control de Afiliaciones a la Seguridad Social, se verificó que en el Barrio 20 de diciembre, Calle Bulubulu, en el domicilio de la licenciada Narcisca de Jesús Colcha Pillajo, se encontraba laborando la señorita Rosa Olivia Malán Huihsca, portadora de le cédula de identidad No. 060551563-4, en actividades de quehaceres domésticos y cuidadora de los niños menores de edad hijos de la Licenciada Narcisca de Jesús Colcha Pillajo, quien luego de interrogada supo manifestar; "...trabaja en esta casa desde el 25 de diciembre de 2010 y que su sueldo es de 220.00 USD, y su horario de trabajo es 07:00 a 13:00, pero que últimamente la señora Narcisca de Jesús Colcha le ha pedido que trabajara puertas adentro, también supo manifestar que durante el tiempo trabajado, en algunas ocasiones se ha ausentado para visitar a sus familiares por unos dos o tres meses y que ha regresado por pedido de la señora Narcisca..."; hechos narrados que concuerdan con lo aquí expresado por trabajadora y empleadora quienes ante inquietudes presentadas por el suscrito afirmar que; "...inició la actividad de empleada doméstica a partir de 2010.12.25, sin embargo también reconoce la trabajadora que en el lapso de tiempo que ha venido laborando, existió varias interrupciones para ausentarse con sus familiares, por lo que deberá considerarse que



Memorando Nro. IESS-UPAFR-2014-1627-M

Riobamba, 07 de agosto de 2013.

estas interrupciones aceptadas por la trabajadora y ratificada por la empleadora, tendrían una interrupción estimada de un año; particular que se tomará en consideración a fin de que los tiempos trabajados sean cancelados al IESS,... De la evidencia documental y de la verificación de la cuenta individual en el sistema de Historia Laboral, se evidencia la omisión del pago de Obligaciones Patronales en el período reconocido por la empleadora el que consta en el documento suscrito entre las partes, debiendo puntualizar que la jornada laboral en el período 201.12 a 2012.12, según versión de la trabajadora, corresponde a 6 horas diarias.

Conclusión:

Del análisis realizado previa verificación dispuesta por la Unidad Provincial de Afiliación Fondos y Reservas, se desprende la omisión en el pago de Obligaciones Patronales, razón por la que se procede a liquidar tales obligaciones que corresponden a; Materia Gravada de aportación correspondiente al año 2010, por 36,00 USD; año 2011, por 2.376,00 USD.; año 2012, por 2.628,00 USD. y año 2014, por 1.700,00 USD.; También se determina la omisión en el pago de Fondos de Reserva por el total de 254,82 USD., correspondiente a los períodos 2012.06 a 2012.12 y 2014.01 a 2014.05. conforme el anexo adjunto, al que se añaden 5 f. ú. que forman parte del expediente.

Del informe presentado, y su contenido se responsabilizara a la Unidad de Afiliación, Fondos Y Reservas con fines de Registro en el Sistema de Historia Laboral previa Notificación a la actual Representante señora Narcisca de Jesús Colcha Pillajo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Hugo Romel Remache Garcia
UNIDAD PROVINCIAL DE APORTES, FONDOS Y RESERVAS

MV

ANEXO 2. NOTIFICACIÓN DE PAGO

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Recaudacion Patronal

Marzo 08,2013

Numero Guia: 00089430

Numero Glosa: 11744181

NOTIFICACION DE PAGO

SR (A)

COLCHA PILLAJO NARCISA DE JESUS

BARRIO 20 DE DICIEMBRE, CALLE BULUBULU

TELEFONO: 2953187REF

QUISERIAMOS PONER EN SU CONOCIMIENTO QUE SE HALLAN PENDIENTES DE PAGO POR OBLIGACIONES PATRONALES

COLCHA PILLAJO NARCISA DE JESUS
0603138736000

Incursal: 0001

SEGUN EL DETALLE SIGUIENTE:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	MESES	VALOR	SECAP	IECE
PLANILLA AJUSTE DE APORTES	03/2010	11/2010	8	322,24	4,24	4,24
CONCEPTO	DESDE	HASTA	MESES	VALOR	SECAP	IECE
PLANILLA DE APORTES	03/2012	12/2012	10	578,76	17,23	17,23
	05/2013	10/2013		1201,02	21,47	21,47

SUMA:

254,82

DE NO CANCELARSE EL VALOR ARRIBA DETALLADO, MAS LOS INTERESES Y MULTAS CORRESPONDIENTES, QUE SE CALCULARAN A LA FECHA DE PAGO, DENTRO DEL PLAZO IMPROCRROGABLE DE 9 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA NOTIFICACION SE EMITIRAN LOS CORRESPONDIENTES TITULOS DE CREDITO PARA LA INICIACION DE LA ACCION COACTIVA.

EL DETALLE DE LAS PLANILLAS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES Y SUS PERIODOS, SIRVASE REVISAR EN LA PAGINA WWW.IESS.GOV.EC Y CLAVE DEL EMPLEADOR EN LA OPCION "EMISION DE PLANILLAS".

ATENTAMENTE

RECAUDACION CARTERA Y COBRANZAS

FECHA DE EMISION: May 11, 2011

RESPONSABLE: GALARZA SALAS LUIS ALFONSO

Quito, D. M., 19 de diciembre del 2013

SENTENCIA N.º 129-13-SEP-CC

CASO N.º 1208-12-EP


CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

Mauricio Cohn, por sus propios y personales derechos, comparece ante la Corte Constitucional, interponiendo acción extraordinaria de protección, al amparo de lo establecido en los artículos 94 y 437 de la *Constitución de la República*, en concordancia con lo prescrito en los artículos 58, 60 y 62 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, impugnado la sentencia dictada el 25 de junio de 2012 a las 11h05 por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro del recurso de apelación N.º 383-2012 (segunda instancia), que desestimó la apelación interpuesta a lo dictado por el juez décimo segundo de lo civil y mercantil del cantón Baba, provincia de Los Ríos, dentro de la acción de protección que propuso en contra del director provincial de Los Ríos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 15 de agosto del 2012 el secretario general encargado certificó que de la acción N.º 1208-12-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

 El 3 de octubre del 2012 a las 11h01, la Sala de Admisión, de la Corte Constitucional, para el período de transición conformada por los entonces jueces constitucionales Alfonso Luz Yúnez, Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, admitió a trámite la acción extraordinaria de



en base a un título de crédito signado como 31243102, el cual supuestamente contiene una deuda patronal impaga, y dictando de ello medidas cautelares en contra de dicha empresa y de su gerente.

Señala que varios meses después de emitido el título de crédito y de iniciado el proceso coactivo, recién mediante acto administrativo dictado el 30 de junio de 2011 a las 11h20, dicho director resolvió hacer extensivo hacia su persona el referido juicio coactivo por su calidad de presidente de Piñalinda S. A., disponiendo varias medidas cautelares en su contra, como la prohibición de enajenar sus bienes personales, tales como inmuebles, vehículos, y la retención de fondos de sus cuentas bancarias personales hasta por un valor de USD \$ 20.789,09.

Indica que el debido proceso para el inicio de un procedimiento coactivo por parte del IESS, en su caso no fue respetado por dicha institución, pese a que se encuentra previsto en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS su tramitación desde la notificación, la impugnación, recurso de apelación y la emisión de títulos de créditos, de lo cual antes de emitir un título de crédito para iniciar las acciones previstas en la acción coactiva, el IESS debe emitir una glosa, que obligatoriamente debe ser notificada a todos los deudores, de tal forma que estos puedan impugnarla ante la Comisión Provincial de Prestaciones a Controversias; e incluso se prevé una instancia de apelación dentro del proceso de impugnación, y que luego de impugnada la glosa, se suspende la continuación del trámite de emisión de títulos hasta que exista resolución ejecutoriada, denotando tal normativa que el legislador sabiamente ha querido que antes de que se inicie un proceso de recaudación de mora patronal mediante acción coactiva, los deudores tengan la oportunidad de impugnar plenamente la glosa que se les imputa, de conformidad con los derechos al debido proceso y a la defensa que tienen todas las personas; por tal situación, para que el Juzgado de Coactivas del IESS pudiera emitir el título de crédito que originó el juicio coactivo, antes debió emitir una glosa para notificarla a los deudores (Piñalinda S. A., y sus dos representantes legales), de tal forma que todos pudieran conocer oportunamente de las supuestas obligaciones y así ejercer sus derechos a la defensa a través de la impugnación de dichas glosas; en su caso, jamás fue notificado por el IESS sobre la existencia de la glosa que antecedió al título de crédito y al juicio coactivo, privándolo así de la oportunidad de presentar su impugnación a dicha glosa, quedando impedido de un debido proceso, pues en el procedimiento de impugnación de glosa no se le permitió ejercer sus derechos, que también prevé un mecanismo de apelación, que por ende también fue arbitrariamente vetado por el IESS.

Manifiesta que la falta de notificación de la glosa que antecedió al título de crédito se comprueba con el acto administrativo dictado el 30 de junio de 2011 a las 11h20,

protección, indicando que se proceda al sorteo para la sustanciación de la misma, y puesta dicha admisión en conocimiento de la parte recurrente y de la Procuraduría General del Estado el 01 de noviembre de 2012, según razón sentada por la Secretaría General de la Corte (fojas 7), por lo que de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 3 de enero de 2013, se procedió al sorteo, designándose al juez constitucional Manuel Viteri Olvera como sustanciador, quien mediante providencia del 18 de abril de 2013 a las 12h39, avocó conocimiento de la causa y dispuso notificar mediante oficio, con el contenido de la demanda y dicha providencia a los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de notificación de la misma, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; adicionalmente, se puso en conocimiento de la misma al director provincial de Los Ríos del IESS y procurador general del Estado a los domicilios judiciales y constitucional señalados.

Decisión judicial impugnada

La decisión recurrida mediante la presente acción es la dictada el 25 de junio de 2012 a las 11h05 por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro del recurso de apelación de acción de protección N.º 383-2012 (segunda instancia), en la que se dictó:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desestima la apelación de la parte legitimada activa y, por ende, Confirma el fallo que vino en grado. Déjase a salvo los derechos que tenga la parte legitimada activa para proponer cualquier reclamación en la vía legal que corresponde...”.

Detalle de la demanda y sus argumentos

El legitimado activo, haciendo una narración de los hechos que motivaron la acción de protección en su inicio, manifiesta que el director provincial de Los Ríos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejerciendo las funciones de juez de coactivas, mediante acto administrativo dictado el 3 de marzo de 2011 a las 10h19 inició un juicio coactivo contra la Empresa Piñalinda S. A., y solidariamente contra su gerente general, y que fuera signado con el N.º 31243102-2011-JVC, originado

en base a un título de crédito firmado como 31243102, el cual supuestamente contiene una deuda patronal impaga, y dictando de ello medidas cautelares en contra de dicha empresa y de su gerente.

Señala que varios meses después de emitido el título de crédito y de iniciado el proceso coactivo, recién mediante acto administrativo dictado el 30 de junio de 2011 a las 11h20, dicho director resolvió hacer extensivo hacia su persona el referido juicio coactivo por su calidad de presidente de Piñalinda S. A., disponiendo varias medidas cautelares en su contra, como la prohibición de enajenar sus bienes personales, tales como inmuebles, vehículos, y la retención de fondos de sus cuentas bancarias personales hasta por un valor de USD \$ 20.789,09.

Indica que el debido proceso para el inicio de un procedimiento coactivo por parte del IESS, en su caso no fue respetado por dicha institución, pese a que se encuentra previsto en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS su tramitación desde la notificación, la impugnación, recurso de apelación y la emisión de títulos de créditos, de lo cual antes de emitir un título de crédito para iniciar las acciones previstas en la acción coactiva, el IESS debe emitir una glosa, que obligatoriamente debe ser notificada a todos los deudores, de tal forma que estos puedan impugnarla ante la Comisión Provincial de Prestaciones a Controversias; e incluso se prevé una instancia de apelación dentro del proceso de impugnación, y que luego de impugnada la glosa, se suspende la continuación del trámite de emisión de títulos hasta que exista resolución ejecutoriada, denotando tal normativa que el legislador sabiamente ha querido que antes de que se inicie un proceso de recaudación de mora patronal mediante acción coactiva, los deudores tengan la oportunidad de impugnar plenamente la glosa que se les imputa, de conformidad con los derechos al debido proceso y a la defensa que tienen todas las personas; por tal situación, para que el Juzgado de Coactivas del IESS pudiera emitir el título de crédito que originó el juicio coactivo, antes debió emitir una glosa para notificarla a los deudores (Piñalinda S. A., y sus dos representantes legales), de tal forma que todos pudieran conocer oportunamente de las supuestas obligaciones y así ejercer sus derechos a la defensa a través de la impugnación de dichas glosas; en su caso, jamás fue notificado por el IESS sobre la existencia de la glosa que antecedió al título de crédito y al juicio coactivo, privándolo así de la oportunidad de presentar su impugnación a dicha glosa, quedando impedido de un debido proceso, pues en el procedimiento de impugnación de glosa no se le permitió ejercer sus derechos, que también prevé un mecanismo de apelación, que por ende también fue arbitrariamente vetado por el IESS.

Manifiesta que la falta de notificación de la glosa que antecedió al título de crédito se comprueba con el acto administrativo dictado el 30 de junio de 2011 a las 11h20,

que de las reflexiones así formuladas permitieron a la Sala llegar a la conclusión dentro del marco de la sana crítica que se había usado de una acción constitucional sin que hubiere lugar para ello, constituyendo tales criterios que su actuación se enmarcara en disposiciones constitucionales, legales y doctrinarias, y de ninguna manera constituyen violación de derecho de índole alguna.

Tercer Interesado.- (Amicus Curiae)

Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

De fojas 23 a 24 y vta., comparece el economista Agustín Ortíz Acosta, en su calidad de *director provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*, en atención al requerimiento del juez ponente, y quien en lo principal señala que:

El accionante, pretende que deje sin efecto el fallo dictado por el juez décimo segundo de lo civil y mercantil del cantón Baba en la provincia de Los Ríos, y la sentencia del 25 de junio del 2012 a las 11h05 emitida por la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, notificada el 27 de junio del 2012, signada con el N.º 0383-2012, y de ello el Título de Crédito N.º 31243102; el juicio coactivo N.º 3124313102-2011-JVC, con el objeto que pueda disfrutar de los derechos que le han violado.

Dentro de la sustanciación de la acción de protección, el accionante no demostró específicamente qué derecho constitucional le ha sido violado o vulnerado por parte del IESS y solo alegó enunciados de derecho, ocultando que el acto administrativo que se impugnó contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una glosa establecida contra la empresa PIÑALINDA S. A., por el no pago de aportes de acuerdo a las tablas salariales e ingresos reales o sueldos que perciben sus trabajadores, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, lo que motivó el reajuste de dichos aportes, y al no haber presentado pruebas en contrario se procedió a emitir el respectivo título de crédito y las acciones de cobro a través del juicio coactivo, acto que es legal, legítimo, amparado en los artículos 34 y 370 de la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia, con una visión amplia y suficiente en materia constitucional, los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, al dictar sentencia con fecha 25 de junio del 2012 a las 11h05, desestiman la apelación de la legitimada activa, y por ende, confirma la sentencia que vino en grado.

Lo requerido por el actor no es aplicable en esta vía constitucional para analizar la legalidad o ilegalidad de un acto administrativo de la administración pública; situación que le corresponde a los Tribunales de Justicia por la vía ordinaria, de conformidad a su competencia y jerarquía. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva define claramente al acto administrativo, y en tal orden son considerados y presumidos como legítimos, al tenor del artículo 68 del mismo estatuto; y que el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, primer inciso, establece las competencias de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Fiscal, por lo que el reclamo del actor debe ser ventilado conforme al procedimiento determinado en la misma Ley, y por lo cual la acción propuesta por el actor es improcedente debido a que él conoce y sabe que incumplió con sus obligaciones patronales, violando derechos de sus trabajadores, al tenor de lo previsto en los artículos 34 y 370 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 2, 11 y 73 de la Ley de Seguridad Social, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Concluye solicitando que se inadmita la acción extraordinaria de protección planteada por el accionante, por no existir violación constitucional alguna y no cumplir con los requisitos de procedibilidad, admisibilidad y eficacia, y se disponga el archivo de la misma.

Procuraduría General del Estado

A fojas 21 consta la comparecencia del abogado Marcos Edison Arteaga Valenzuela, en su calidad de director nacional de Patrocinio, delegado del procurador general del Estado, señalando casilla constitucional en la presente acción.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con el artículo 3 numeral 8, literal b y el tercer inciso

del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

La presente acción extraordinaria de protección ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento de la justicia constitucional y legal aplicable al caso.

Legitimación Activa

En la presente causa, el peticionario se encuentra legitimado para interponer la presente acción extraordinaria de protección, en virtud de cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 437 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos [...]”; y del contenido del artículo 439 ibídem, que dice: “Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente”; en concordancia con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cabe resaltar que el sistema constitucional vigente es abierto en el acceso a la justicia.

Naturaleza de la acción extraordinaria de protección

La acción extraordinaria de protección, en el ordenamiento constitucional ecuatoriano, tiene por objeto preservar o restablecer cualquier derecho de libertad o de protección referido al debido proceso de toda persona, para lo cual el artículo 437 de la Carta Magna señala:

- “1) Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados;
- 2) Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”

Por su parte, el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuere atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.

La finalidad de la acción extraordinaria de protección es garantizar que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales cumplan con el principio de supremacía de la Constitución, considerando que todos los actos u omisiones de cualquier autoridad pública deben ser dictados con observancia al texto supremo y por ello pueden ser sujetos al control. La acción extraordinaria de protección constituye un verdadero amparo contra decisiones judiciales, lo que equivale a una garantía constitucional contra sentencias, autos y resoluciones jurisdiccionales, violatorias del debido proceso y otros derechos constitucionales¹.

En consecuencia, corresponde al Pleno de la Corte analizar si en los fallos expedidos por los jueces ordinarios existe vulneración de derechos constitucionales, a fin de mantener un equilibrio razonable que permita lograr seguridad jurídica compatible con el respeto a la cosa juzgada, autonomía judicial y principio de especialidad, en razón de la independencia de la que gozan los órganos de la función judicial, reconocida en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución de la República, sin que la Corte Constitucional sustituya al juez ordinario, y para lo cual, dentro de nuestro Estado constitucional de derechos y justicia social, los actores judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales sustanciales, de las que son titulares todas las personas en el Ecuador.

Asimismo, el Estado es responsable de error judicial, violación a la tutela judicial efectiva y violación de los principios y reglas del debido proceso, según lo establecido en el artículo 11 numeral 9, siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia, que consagra los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hará efectivas las garantías del debido proceso, sin que se pueda sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, tal como lo determina el artículo 169² ibídem, y de lo cual esta Corte se limita a la observancia de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo, y su eficacia esté

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 58 Objeto.- la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en las sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

² Constitución de la República del Ecuador. Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

encaminada a proteger los derechos constitucionales de los miembros de una comunidad y resolver los conflictos que se presentan entre diferentes actores sociales.

En el presente caso, al ser materia de análisis la decisión recurrida dentro de la tramitación de una garantía jurisdiccional, como es una acción de protección, se considerara para ello lo establecido en la Sentencia de Jurisprudencia Vinculante N.º 001-10-PJO-CC, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N.º 351 del 29 de diciembre del 2010, y en tal condición la actuación del juez que conoce la acción de protección se circunscribe al examen y decisión de la materia constitucional con prescindencia de todo aquello que tenga que ver con la vulneración o amenaza de vulneración del derecho constitucional³.

Determinación de los problemas jurídicos

En la presente acción le corresponde a la Corte Constitucional determinar si ha existido la vulneración de los derechos alegados por el legitimado activo, en la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro del recurso de apelación N.º 383-2012 (segunda instancia), que desestimó la apelación interpuesta a lo dictado en primera instancia, dentro de la acción de protección que propuso en contra del director provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como juez especial de coactivas, en la que se resolvió:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desestima la apelación de la parte legitimada activa y, por ende, Confirma el fallo que vino en grado. Déjase a salvo los derechos que tenga la parte legitimada activa para proponer cualquier reclamación en la vía legal que corresponde...”.

Determinado la procedencia o no de la acción propuesta, a partir de los cargos expuestos por el legitimado activo, quien considera que el núcleo esencial del *derecho vulnerado tiene que ver con la omisión* incurrida por los operadores de justicia constitucional a partir de lo resuelto en la primera instancia que conlleva a dejar sin efecto lo decidido por los mismos, y la consecuente ineficacia jurídica del juicio coactivo N.º 31243102-2011-JVC, iniciado por la Dirección Provincial del Guayas del IESS y las medidas dictadas dentro del mismo; asimismo, que se declare

³ Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, sentencia N.º 068-10-SEP-CC, caso N.º 0734-09-EP de 09 de diciembre del 2010.

sin efecto el título de crédito N.º 31243102, y como medida de reparación integral, que el procedimiento se retrotraiga al momento en que el IESS debió notificar con la glosa respectiva, antecedente del título y proceso coactivo N.º 31243102-2011-JVC, producto de la afectación a su derecho al debido proceso, en lo referido al derecho a la defensa, tutela efectiva, y a la seguridad jurídica, frente a lo solicitado en la acción de protección. Asimismo esta Corte determinará si se cumplen con los requisitos contenidos en el referido artículo 437 de la Constitución de la República, siendo en primer orden establecer si la decisión materia de la presente acción es un auto firme, que no puede ser impugnado mediante recursos verticales ni horizontales, de la revisión de las piezas procesales remitidas y de la normativa, tanto constitucional, orgánico-legal, como reglamentaria para la tramitación de las garantías jurisdiccionales, como es la acción de protección, se cumple, en vista que la resolución que se impugna ha sido dictada en última y definitiva instancia. En consecuencia, la acción extraordinaria de protección es objetivamente procedente conforme al numeral 1 del artículo 437 de la Constitución de la República. En lo que respecta a lo establecido en el numeral 2 del artículo 437 de la Constitución de la República, sobre la demostración de que en la tramitación y decisión de la acción de protección en segunda y definitiva instancia para su juzgamiento se hayan violado u omitido las normas constitucionales alegadas, sistematizando los argumentos planteados por el legitimado activo y por las otras partes, corresponde a fin de verificar si existe o no vulneración de derechos constitucionales, a partir de los siguientes cuestionamientos jurídicos:

- a) La garantía jurisdiccional de la acción de protección ¿constituye la vía idónea para impugnar un juicio coactivo?
- b) La decisión judicial impugnada ¿vulneró los derechos constitucionales a la tutela judicial, derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, conforme lo expresado en la demanda de acción extraordinaria de protección?

Argumentos de la Corte Constitucional en torno los problemas jurídicos

- a) **La garantía jurisdiccional de la acción de protección, ¿constituye la vía idónea para impugnar un juicio coactivo?**

En primer lugar, por ser materia la acción de protección, cabe considerar que la jurisdicción coactiva se rige por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en la que los artículos 941 al 978 lo señalan como un tipo de procedimiento especial, y que de esta manera no se trata técnicamente de un juicio, pues no solo no se configura como un litigio (controversia o contienda) conforme lo dispuesto por el artículo 61 del mismo cuerpo legal, sino que además quienes llevan


III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 75, 76, numerales 1 y numeral 7 literales a, b, c, h, l y m) y 82.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medida de reparación integral se dispone lo siguiente:
 - 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 07 de febrero del 2012 a las 14h10 por el juez décimo segundo de lo civil y mercantil del cantón Baba, provincia de Los Ríos, en primera instancia, y la sentencia dictada el 25 de junio de 2012 a las 11h05 por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro del recurso de apelación N.º 383-2012.
 - 3.2. Retrotraer el proceso hasta el momento antes de la calificación de la demanda, debiendo ser otro juez, previo sorteo, quien conozca y resuelva la causa, tomando en cuenta los términos de esta sentencia.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1208-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 24 de febrero del dos mil catorce.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ